



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 508

Bogotá, D. C., viernes, 13 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO – 451 DE 2022 CÁMARA

por la cual se crea el Programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2022

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Senado – 451 de 2022 Cámara “Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

Reciba un cordial saludo respetado Presidente,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Senado – 451 de 2022 Cámara “Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 23 de julio de 2020 por los HH.SS. Paloma Valencia Laserna, Nadya Georgette Blel Scaff, Esperanza Andrade de Osso, Amanda Rocio González Rodríguez, Soledad Tamayo Tamayo, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Chagui Spath, María Fernanda Cabal Molina, Myriam Alicia Paredes Aguirre, y las HH.RR. Katherine Miranda Peña y Margarita María Restrepo Arango.

El texto integral del proyecto, que comprende la exposición de motivos y el articulado original, fue publicado en la Gaceta 611 de 2020.

Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, designó como ponentes a los HH.SS. Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Coordinador) y a la HS Laura Ester Fortich Sánchez. Debido a las numerosas proposiciones presentadas, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, designó una Comisión Accidental, integrada por los Senadores Milla Romero, Nadia Blel, Gabriel Velasco, José Aulo Polo, Carlos Fernando Mota y Honorio Henríquez, la cual presentó el informe con una proposición sustitutiva al articulado de la iniciativa, la cual fue aprobada por unanimidad por la Comisión Séptima Constitucional Permanente, en sesión mixta del 24 de marzo de 2021. Asimismo, se designó a los mismos Senadores para rendir ponencia de segundo debate.

En Sesión Plenaria del Senado de la República del día 30 de marzo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo, de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto por los ponentes y una proposición modificativa del título. El texto aprobado obra en la Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022.

A partir de su aprobación en el Senado de la República, y una vez surtido su trámite para llegar a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva de dicha célula legislativa designó como ponente al HR Faber Alberto Muñoz Cerón.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley sometido a consideración de la Comisión, pretende crear el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el cual suministrará una oferta estatal que responda a sus necesidades y les permita garantizar el bienestar de su familia. Crear, también, el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos, diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Generar la normatividad para que el ICBF tenga como baluarte la garantía de los derechos de las mujeres, privilegiando que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres; diseñando con los ministerios, programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y disponiendo lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos; y generando con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1 Introducción

En el censo 1993 la jefatura del hogar por parte de la mujer representaba el 24,3% de los hogares en Colombia. En el Censo 2018 esa participación pasó al 40,7% de los 14,2 millones de hogares (DANE, 2019). Las madres cabeza de hogar deben ser hoy una prioridad en políticas públicas dado su nivel de importancia dentro de los hogares y los factores de desigualdad que enfrentan.

cuando el “cuidador” falta temporalmente o absolutamente en el hogar. Un problema en las madres cabeza de hogar.

Este proyecto de ley busca que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ponga las mujeres cabeza de familia y a los hogares con jefatura femenina como prioridad en la protección integral para que tengan prioridad y se dispongan de herramientas para el cuidado de sus hijos. De igual manera, crea un sistema de alerta tempranas para que el niño, niña o adolescente no tenga que ingresar al proceso de restablecimiento de derechos, y pueda ser atendido mediante medidas de apoyo a la familia (cuidado, acompañamiento psicosocial y oferta social del Estado) de carácter preventivos. El mantenimiento de un niño en el ICBF mensual depende del instituto donde se le de ingreso al menor, pero el costo promedio mensual está entre 1,5 y 2 millones de pesos. Ese gasto puede ser utilizado en un programa de prevención para las madres cabeza de familia, y de esta manera, mantener el hogar del menor y brindar apoyo a la madre.

3.2 Mujeres cabeza de hogar

El artículo 2 de la ley 1232 de 2008 definió la Mujer Cabeza de Familia como “quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Estadísticamente el concepto más cercano a esa definición es la jefatura del hogar por parte de las mujeres. Según los resultados del Censo 2018, Colombia cuenta con 24,7 millones de mujeres. Representan el 51,2% de la población; es decir, hoy por cada 100 hombres hay 104,7 mujeres. Para el censo 2005, la representación era prácticamente la

Un estudio de la Universidad Jorge Tadeo Lozano para el año 2017 concluyó que las mujeres asalariadas reciben un 7% menos ingresos que los hombres (Tenjo & Bernat, 2018). Incluso, en el caso específico de las mujeres jefas de hogar, sus ingresos son bajos. Para el 2016, el 53% de estas mujeres ganaba menos de 1 salario mínimo, un 27% de las mujeres gana entre 1 y dos salarios mínimos, un 6% entre 3 salarios mínimos legales, y más de 3 salarios mínimos un 12% (Fonseca, 2018).

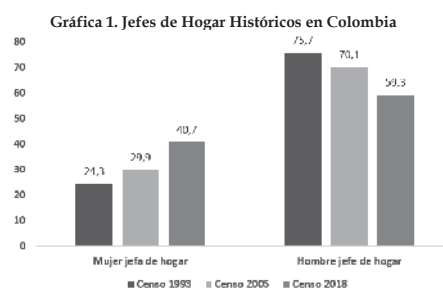
Las horas de dedicación de la mujer en el hogar son mayores que las de los hombres. Una madre cabeza de familia tiene que doblar el tiempo dedicado en su trabajo para la asistencia en el hogar. Para 2017, las mujeres asalariadas dedicaban 20,4 horas en actividades desvinculadas a su trabajo mientras los hombres solo gastaban 8,07 horas. La diferencia crece en los no asalariados, en el caso de las mujeres es de 27,4 horas y el de los hombres es de 8,1 horas (Tenjo & Bernat, 2018).

Por otro lado, la fecundidad en mujeres jóvenes es alta, y la probabilidad de ser madre soltera es mayor. El 48% de los niños nacidos en el 2018 fueron de madres menores de los 24 años. De igual manera, el nivel educativo es bajo por lo que sus posibilidades de tener ingresos laborales estables son pequeños. Solo el 25% de las mujeres madres en el 2018 tenían educación superior y un 34,4% no había terminado grado 11 de bachillerato (DANE, 2018).

Uno de los principales problemas de las madres cabeza de familia es que ven al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar un órgano punitivo y no protector. Muchos niños en Colombia son apartados de sus madres por las condiciones económicas de las mismas. Desde el 2008 han existido 360.043 niños que han ingresado al ICBF dentro del Sistema de Restablecimiento de Derechos. El segundo caso de entrada se da por las “Condiciones Especiales de los Cuidadores” representando un 17% de los casos (con 62.723 niños entre 2008 y 2018). Los niños que entran en este rubro corresponden

misma- 50,9%. Sin embargo, la gran transformación en los últimos 13 años ha sido el papel de la mujer dentro del hogar.

En el Censo de 1993, el 24,3% de los hogares tenía como jefa de hogar a una mujer. En el Censo 2005 esa participación subió 5,6 puntos y alcanzó el 29,9% de los hogares (Velásquez, 2010). En el Censo 2018, la participación subió al 40,7% de los 14,2 millones de hogares (DANE, 2019). Cerca de 11 puntos adicionales que en el 2005. Este nuevo paradigma establece para el Gobierno Nacional un nuevo desafío en políticas públicas.



Fuente: Elaboración propia con cálculos DANE.

Es pertinente aclarar que Jefe de Hogar es definido como “El residente habitual que es reconocido por los demás miembros del hogar como jefe(a)” (DANE, 2018). En algunos hogares puede ser entendido como la persona que toma las decisiones mayoritariamente dentro del hogar o como aquel que aporta los ingresos.

Otras mediciones revelan que la jefatura de la mujer dentro del hogar es incluso mayor a los datos suministrados por el DANE. La Encuesta Longitudinal Colombiana elaborada periódicamente por la Universidad de los Andes demostró que en el 2016 las mujeres representaban la jefatura en el 39% de los hogares urbanos mientras en el 2010 era el 35%. En los hogares rurales pasó del 18% en el 2010 de las jefaturas al 22% en el 2016 (ELCA, 2017).

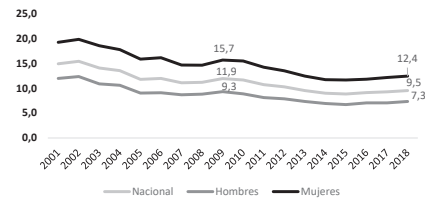
3.3 Desigualdad de género

Dada la importancia de la mujer dentro del hogar colombiano, las oportunidades laborales y sociales deberían ser iguales o mayores que las de los hombres. Cerrar brechas entre las oportunidades de desarrollo bienestar de los hogares con jefatura femenina y masculina. No obstante, la desigualdad de género demuestra una gran brecha social que debe ser suplida en los próximos años.

Mientras del total de población económicamente activa en los hombres, el 6% está desempleado, en el caso de las mujeres es del 12%. En la actualidad hay 1,2 millones de mujeres desempleadas en el país. En las principales ciudades y áreas metropolitanas del país, del total de mujeres empleadas, el 49% está en la informalidad. En el caso de los hombres es del 45%.

El desempleo de la Mujer en Colombia siempre ha estado por encima de los hombres. Al cierre de 2018, el desempleo de la mujer era de 12,4% y el de los hombres de 7,3%. Cinco puntos adicionales respecto al género masculino

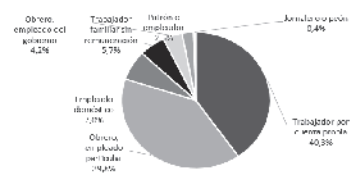
Gráfica 2. Desempleo por género en Colombia



Fuente: DANE

Según las cifras oficiales del DANE, para el primer trimestre del 2019, el 40% de las mujeres ocupadas en el país trabajaba como trabajador de cuenta propia, es decir, independiente. Un 39,8% como empleada de un particular, un 7% como empleado doméstico y un 5,7% como trabajador sin remuneración.

Gráfica 3. Posición Ocupacional de la mujer



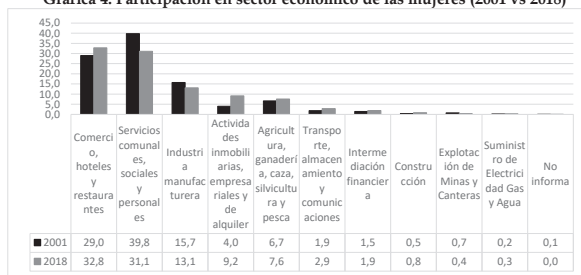
Fuente: DANE

La mujer al entrar al mercado laboral en las últimas dos décadas ha logrado ganar participación en diferentes ramas de la economía. Respecto al 2001, las mujeres han ganado participación como empleadas particulares pasando de 31% a 39%, y han

ganado participación como trabajadoras por cuenta propia, pasando de 38% a 41% del total ocupadas. De igual manera han perdido participación como empleadas domésticas, pasando de 11% en el 2001 año 7% en el 2018.

Para el 2018, las mujeres ocupadas, el 32% trabaja en el sector “comercio, hoteles y restaurantes”, un 31% en “servicios comunales y sociales”, un 13% en la “industria manufacturera”, un 9% en “actividades inmobiliarias” y un 6% en el sector “agricultura”.

Gráfica 4. Participación en sector económico de las mujeres (2001 vs 2018)

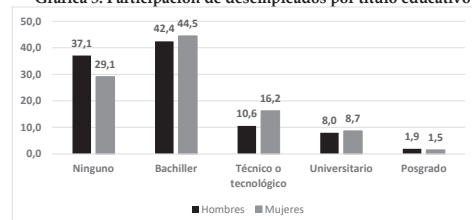


Fuente: DANE

Los salarios es otro factor de desigualdad. Un estudio de la Universidad Jorge Tadeo Lozano para el año 2017 concluyó que las mujeres asalariadas reciben un 7% menos ingresos que los hombres (Tenjo & Bernat, 2018). Sin embargo, los años promedio de educación son mayores en las mujeres. Las mujeres pasaron de 12,1 años de educación en el 2008 a 12,4 años en el 2017; en los hombres, de 10,9 años a 11,2 años.

Según los datos públicos del Departamento Nacional de Estadística, respecto a las mujeres sin empleo, el 44% tiene un título bachiller mientras que en los hombres es el 42%. El 16% de las mujeres desempleado tiene título técnico mientras en los hombres desempleados es del 11%. El 9% de las mujeres desempleadas tiene título universitario mientras en los hombres desempleados es del 8%. En conclusión, aunque la mujer está más preparada académicamente, su demanda laboral es menor.

Gráfica 5. Participación de desempleados por título educativo



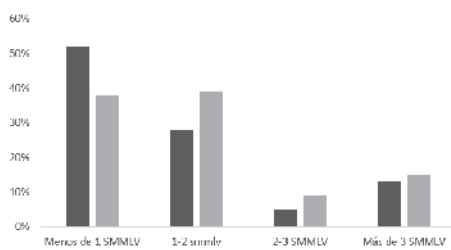
Fuente: DANE

Un estudio realizado por el gobierno colombiano en el año 2018 determinó que el 58,5% de las mujeres gana menos de un salario mínimo legal vigente, y un 30% gana entre 1 y 2 salarios mínimos legales vigentes. De igual manera que el 88% de las mujeres empleadas en Colombia recibe menos de 1,5 millones de pesos al mes (Perfetti, y otros, 2018). Esto quiere decir que la propensión de la pobreza puede estar en las mujeres, y más aún, si estas son madres cabezas de familia.

Por otro lado, el porcentaje de hombres sin ingresos propios en el periodo 2010-2017 se mantuvo en el 10%, mientras que en las mujeres pasó del 30% al 27% en el 2017 (Ávila Moreno, 2018).

En el caso específico de las mujeres cabeza jefes de hogar, para el 2016, el 53% de las mujeres ganaba menos de 1 salario mínimo mientras que en los hombres era cercano al 38%. Un 27% de las mujeres gana entre 1 y dos salarios mínimos, un 6% entre 3 salarios mínimos legales, y más de 3 salarios mínimos un 12% (Fonseca, 2018). Con este estudio se puede concluir que en salarios superiores a 2 SMLV la brecha es menor en las mujeres y hombres cabeza de hogar; no obstante, donde se presenta la mayor proporción de las mujeres que es entre 0 y 2 salarios mínimos, los hombres cabeza de hogar tienen mayor participación.

Gráfica 6. Proporción de personas jefes de hogar por sexo y rango de ingresos laborales 2016



Fuente: Fonseca, 2018

El rol de la mujer en el hogar es de vital importancia; es por esta razón que las mujeres asalariadas, no asalariadas, como desempleadas, le dedican a otras actividades además de su trabajo más del doble de tiempo de las que le dedican los hombres. Para 2017, las mujeres dedicaban 20,4 horas en actividades desvinculadas a su trabajo mientras los

hombres solo 8,07 horas. Una brecha de 12 horas. La diferencia crece en los no asalariados, en el caso de las mujeres es de 27,4 horas y el de los hombres es de 8,1 horas (Tenjo & Bernat, 2018). Esto nos permite concluir que una mujer asalariada y no asalariada le dedica al hogar 20 horas como mínimo mientras que los hombres solo 8 horas.

Tabla 1. Horas promedio semanales dedicadas a actividades fuera del mercado laboral por personas activas en el mercado laboral

| | 2008 | | | 2017 | | |
|----------------|-------|--------|--------|-------|--------|--------|
| | Mujer | Hombre | Brecha | Mujer | Hombre | Brecha |
| Asalariados | 22,15 | 7,89 | 14,26 | 20,46 | 8,06 | 12,4 |
| No asalariados | 28,96 | 7,61 | 21,35 | 27,46 | 8,18 | 19,28 |
| Desempleados | 37,99 | 12,8 | 25,19 | 35,52 | 13,34 | 22,18 |

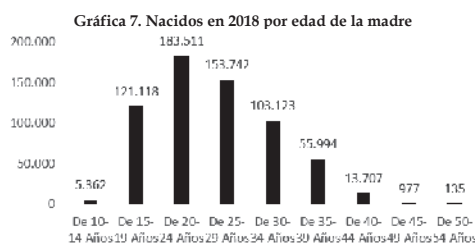
Fuente: Tenjo & Bernat, 2018

Según la Encuesta nacional de uso del Tiempo, en las parejas jóvenes sin hijos los hombres dedican 4 horas al cuidado y apoyo de personas, y las mujeres 7,4 horas. (Fonseca, 2018) Cuando las familias tienen hijos en la etapa inicial, los hombres dedican 5 horas para el cuidado y apoyo de personas, mientras que las mujeres dedican 1,3 horas. En la etapa de expansión las mujeres dedican 9,3 horas diarias y los hombres 5 horas.

3.4 Fecundidad

La juventud y el embarazo adolescente pueden conllevar a expresiones de desigualdad. Para el primer trimestre del 2019 las mujeres entre 14 a 28 años correspondían al 48% del total de desempleadas; mientras que en los hombres de la misma edad representaban el 46% (DANE, 2018).

En el año 2018 nacieron 637.669 niños. De estos el 28,8% fueron de madres entre los 20 y 24 años, un 24,1% de madres entre los 25 y 29 años, un 19% entre los 15 y 19 años, un 16% entre 30 y 34 años, y el resto mayores a los 34 años. Esto quiere decir que el 48% de los niños nacidos en el 2018 fueron de madres menores de los 24 años. (DANE, 2018)



Fuente: DANE

Las madres en Colombia no tienen la educación suficiente para llegar a tener buenos ingresos laborales. Solo el 25% de las mujeres madres en el 2018 tenían educación superior y un 34,4% no había terminado grado 11 de bachillerato. Estas mujeres dependen de otros miembros del hogar para el sostenimiento de sus hijos, de igual manera, si son madres cabeza de familia tendrán que dejar a sus hijos a cuidado de otras personas y recibir ingresos laborales de acuerdo a su nivel educativo.

Tabla 2. Nacidos 2018 por nivel educativo de la madre

| Nivel de educación de la madre | Nacidos | Participación |
|--------------------------------|---------|---------------|
| Preescolar | 1.686 | 0,3 |
| Básica primaria | 75.778 | 11,9 |

| | | |
|---------------------------|----------------|------|
| Básica secundaria | 142.008 | 22,3 |
| Media académica o clásica | 213.266 | 33,4 |
| Media técnica | 15.846 | 2,5 |
| Normalista | 730 | 0,1 |
| Técnica profesional | 52.648 | 8,3 |
| Tecnológica | 27.583 | 4,3 |
| Profesional | 67.543 | 10,6 |
| Especialización | 6.859 | 1,1 |
| Maestría | 2.058 | 0,3 |
| Doctorado | 112 | 0,0 |
| Ninguno | 7.203 | 1,1 |
| Sin información | 24.349 | 3,8 |
| Total | 637.669 | |

Fuente: DANE

3.3 Sistema de Restablecimiento de Derechos

3.3.1 Marco legal

La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, crea el proceso de "Restablecimiento de Derechos". El sistema de Restablecimiento de Derechos busca devolverles a los niños sus derechos cuando estos fueron vulnerados, y es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el encargado de hacerlo. Sin embargo, el sistema se ha convertido en los últimos años en un modelo de para quitarle los niños, niñas y adolescentes a los padres de familia generando una ruptura parental de niño-padre/madre que puede ocasionar nuevos problemas psicológicos y sociales para las dos partes.

El artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 establece que "Los niños, las niñas, adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de su familia, a ser acogidos y no ser

expulsados de ella. Los niños, las niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. **En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación**. Esta última oración es muchas veces vulnerada dado que madres cabeza de familia por condiciones económicas tienen que incumplir compromisos en el cuidado de sus hijos, y el Bienestar Familiar en vez de ayudar a la madre a suplir sus necesidades, toma al niño y lo ingresa al sistema de Restablecimiento de Derechos.

El artículo 53 de la ley 1098 establece 7 pasos para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

De igual manera, la Corte Constitucional en la sentencia T- 572 de 2009, estableció que respecto de las medidas que han de adoptarse en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las autoridades administrativas deberán tener en cuenta los siguientes criterios: (i) la existencia de una lógica de ponderación entre cada

una de ellas; (ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas, en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente. De igual manera, el punto (V) establecido por la corte se vulnera en el sentido que el Bienestar Familiar al hacer retiro de niño, niña o adolescente genera consecuencias negativas en la estabilidad del niño sin antes hacer un buen proceso de acompañamiento a la madre. Este proyecto de ley busca que las madres cabezas de hogar tengan un acompañamiento previo cuando se presente una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera, que el último paso sea apartar el niño de su madre o quien tenga a cargo la potestad sobre el menor.

Las medidas para el Reintegro del niño a su familia proceden cuando el niño, niña, adolescente y su familia o red vincular de apoyo cuentan con herramientas de generatividad que les permitan superar las situaciones que generaron el ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos (ICBF). De acuerdo con lo establecido en Lineamiento Técnico del Modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados¹

En esta fase se encuentran como aspectos básicos que se deben alcanzar:

- 1) La consolidación de las acciones establecidas de preparación para el egreso con el niño, la niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo.
- 2) Identificación y articulación de redes de apoyo.

¹ Aprobado mediante Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017.

3) Establecimiento de compromisos por parte de la familia o red vincular de apoyo para la garantía de derechos posterior al egreso.

Las situaciones de reintegro se valoran a través de los factores de vulnerabilidad y generatividad, desarrollados en Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias² y la Guía de las Acciones del Equipo Técnico Interdisciplinario para el Restablecimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³

3.3.2 Ingresos al ICBF

Dado que el proceso de Restablecimiento de Derechos nace de ley 1096 de 2006, las cifras consolidadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar están disponibles desde el año 2008. Según el ICBF, existen cerca de 63 tipos de motivos de ingreso por lo que un niño, niña o adolescente ingresa al Proceso de Restablecimiento de Derechos. Estos van desde "Víctimas de Violencia Sexual-Abuso Sexual" hasta "Trata de Personas".

Desde el 2008 han existido 360.043 niños que han ingresado al ICBF, siendo el 2017 y 2018 donde más casos se presentaron. El número de niños que ingresa al sistema de Restablecimiento de Derechos ha incrementado constantemente en los últimos años. En el 2018 hubo 45.980 niños que ingresaron al ICBF por el Restablecimiento de Derechos. Esto solo equivale a una caída de menos del 1% respecto al año 2017 (46.339 niños). en promedio, el Bienestar Familiar, recibe anualmente 10% más niños. Es decir, 3.000 mil casos adicionales por año.

² Aprobado mediante Resolución 002366 del 24 de septiembre de 2007.
³ Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/el-instituto/sistema-integrado-de-gestion/guia-del-equipo-tecnico-interdisciplinario-en-el-pard-v3>

El caso por el que más se dan ingresos es por "Víctima de Violencia Sexual-Abuso Sexual" representando el 28% de los casos (12.945 niños en el 2018). Con un crecimiento anual del 14%. El segundo caso es por "Condiciones Especiales de los Cuidadores" representando un 17% de los casos (con 7.723 niños), manteniendo un crecimiento constante entre 1% y 17% anualmente. Los niños que entran en este rubro corresponden cuando el "cuidador" falta temporalmente o absolutamente en el hogar. Este es el caso de mayor relevancia para este proyecto de ley. Muchas madres cabeza de hogar tienen la necesidad de dejar a sus hijos en su casa solos por un tiempo o con otros cuidadores mientras ellas trabajaban. El Bienestar Familiar no tiene en cuenta dicha problemática económica, y aparta a los niños del hogar. La función final del Bienestar Familiar debe ser el mantenimiento de la familia.

El tercer caso es por "Omisión y Negligencia" con una participación del 15% de los casos (7.778 niños). Este presentó un decrecimiento en el último año del 12%. Aun así, el número de niños ha incrementado de manera exponencial, pasando de 161 casos en el 2014 a 6.778 casos en el 2018. El cuarto caso es por "Consumo de sustancias psicoactivas" con una participación del 9,4% (4.306 niños), con un decrecimiento de -3%. El número de casos de ha duplicado desde el 2013 (2.766 niños). El quinto, sexto y séptimo caso corresponden a "Amenaza de Integridad", "Violencia física", y "Trabajo Infantil" con 3.693, 1.971 y 1.396 casos respectivamente en el 2018. Las dos primeras un crecimiento del 4%, mientras la segunda de -21%. El trabajo infantil ha crecido el 26%.

Tabla3. Niños, Niñas y Adolescentes que ingresan al Sistema de Restablecimiento de Derechos

| MOTIVO DE INGRESO | 2017 | 2018 | Total casos (2008-2018) | Participación (%) | Crecimiento (2017-2018) |
|--|---------------|---------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| TOTAL GENERAL | 46.339 | 45.980 | 360.043 | 100 | -1 |
| Víctima de Violencia Sexual-Abuso Sexual | 11.332 | 12.945 | 61.122 | 28,2 | 14,2 |
| Por Condiciones Especiales de Cuidadores | 7.705 | 7.723 | 62.793 | 16,8 | 0,2 |
| Omisión o negligencia | 7.677 | 6.778 | 26.371 | 14,7 | -11,7 |
| Problemas del Consumo de Sustancias Psicoactivas | 4.458 | 4.306 | 33.904 | 9,4 | -3,4 |
| Situación de Amenaza a la Integridad | 3.565 | 3.693 | 21.443 | 8,0 | 3,6 |

| | | | | | |
|---|-------|-------|--------|-----|-------|
| Violencia física | 2.489 | 1.971 | 8.574 | 4,3 | -20,8 |
| Trabajo Infantil | 1.110 | 1.396 | 7.693 | 3,0 | 25,8 |
| Conductas Sexuales entre Menores de 14 años | 995 | 1.344 | 5.884 | 2,9 | 35,1 |
| Situación de Calle | 953 | 947 | 14.178 | 2,1 | -0,6 |
| Abandono Con o Sin Situación De Discapacidad | 1.186 | 901 | 11.487 | 2,0 | -24,0 |
| Desnutrición | 932 | 816 | 6.623 | 1,8 | -12,4 |
| Violencia Psicológica | 573 | 520 | 1.968 | 1,1 | -9,2 |
| Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial | 286 | 242 | 1.614 | 0,5 | -15,4 |
| Convivencia Educativa | 231 | 193 | 3.186 | 0,4 | -16,5 |
| Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo | 207 | 176 | 2.365 | 0,4 | -15,0 |
| Inmigrante | 136 | 172 | 1.579 | 0,4 | 26,5 |
| Extraviado | 221 | 165 | 3.517 | 0,4 | -25,3 |
| Violencia Intrafamiliar | 462 | 156 | 3.233 | 0,3 | -66,2 |
| Victima Otros Delitos | 146 | 148 | 1.528 | 0,3 | 1,4 |
| Hijos de adolescentes en PARD | 170 | 148 | 529 | 0,3 | -12,9 |
| Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial | 134 | 121 | 691 | 0,3 | -9,7 |
| Consentimiento para adopción del hijo por cónyuge o compañero | 94 | 112 | 1.048 | 0,2 | 19,1 |
| Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley | 46 | 84 | 501 | 0,2 | 82,6 |
| Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley | 117 | 81 | 916 | 0,2 | -30,8 |
| Menor de 14 Años en Comisión de un Delito | 150 | 74 | 2.116 | 0,2 | -50,7 |
| Consentimiento para adopción. | 34 | 71 | 1.247 | 0,2 | 108,8 |
| Menor de 14 años Lactante | 81 | 71 | 297 | 0,2 | -12,3 |
| Menor de 14 años Gestante | 116 | 70 | 700 | 0,2 | -39,7 |
| Reunificación Familiar | 71 | 64 | 146 | 0,1 | -9,9 |
| Victima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora | 113 | 60 | 281 | 0,1 | -46,9 |
| Vulneración a la Intimidad | 55 | 58 | 569 | 0,1 | 5,5 |
| Competencia declaratoria adoptabilidad. | 42 | 52 | 345 | 0,1 | 23,8 |
| Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley | 17 | 41 | 237 | 0,1 | 141,2 |
| Violación / Asalto Sexual | 59 | 40 | 150 | 0,1 | -32,2 |
| Situación de Emergencia | 154 | 37 | 3.698 | 0,1 | -76,0 |
| Expósito | 32 | 36 | 483 | 0,1 | 12,5 |
| Maltrato | 31 | 35 | 40.731 | 0,1 | 12,9 |
| Consentimiento para adopción por consanguíneo | 13 | 25 | 399 | 0,1 | 92,3 |
| Desplazamiento Forzado | 26 | 24 | 1.331 | 0,1 | -7,7 |
| Victimas de Acto Terrorista - Atentados - Combates - Enfrentamientos - Hostigamientos | 13 | 23 | 85 | 0,1 | 76,9 |
| Trata de Personas - Explotación Sexual | 18 | 22 | 75 | 0,0 | 22,2 |
| No Reclamado en Tiempo Razonable | 18 | 10 | 574 | 0,0 | -44,4 |
| Victima de Violencia Sexual | 4 | 7 | 13.073 | 0,0 | 75,0 |
| Retención Arbitraria | 16 | 6 | 105 | 0,0 | -62,5 |
| Seguimiento al Trabajo Adolescente | 6 | 4 | 110 | 0,0 | -33,3 |
| Victima de Minas Antipersonal, Municiones Sin Explotar o Artefacto Explosivo Improvisado | 13 | 3 | 198 | 0,0 | -76,9 |

| | | | | | |
|--|----|---|-------|-----|--------|
| Victimas de violencia sexual en el marco de conflicto armado | 2 | 3 | 24 | 0,0 | 50,0 |
| Menor de 18 Años en Situación de Discapacidad en Comisión de un Delito | 2 | 2 | 47 | 0,0 | 0,0 |
| Trata de personas - Matrimonio Servil | | 2 | 5 | 0,0 | |
| Niños, niñas, adolescentes nacidos como consecuencia del abuso sexual en el marco de conflicto armado. | 4 | 1 | 17 | 0,0 | -75,0 |
| Hijos e hijas de víctimas directas de trata | 5 | 1 | 6 | 0,0 | -80,0 |
| Explotación Laboral | | | 4.681 | 0,0 | |
| Vulnerabilidad | 2 | | 2.634 | 0,0 | -100,0 |
| Otro | | | 2.208 | 0,0 | |
| Acoso Escolar, Matoneo o Bullying | | | 475 | 0,0 | |
| Victima de Ola Invernal | 15 | | 80 | 0,0 | -100,0 |
| Adoptabilidad | 2 | | 77 | 0,0 | -100,0 |
| Reingreso (ingresa por un motivo ya iniciado sin resolver) | | | 54 | 0,0 | |
| Trata de personas - Mendicidad Ajena | | | 14 | 0,0 | |
| Trata de personas - Turismo Sexual | | | 14 | 0,0 | |
| Trata de personas - Trabajos forzados o prácticas similares a la esclavitud | | | 6 | 0,0 | |
| Mutilación genital femenina | | | 3 | 0,0 | |
| Trata de personas - Extracción Ilegal de Organos | | | 1 | 0,0 | |

Fuente: ICBF

3.3.3 Medidas iniciales de ingreso

Existen 17 medidas iniciales que se toman cuando un niño entra al proceso de Restablecimiento de Derechos. Estas medidas parten desde ubicar al niño con otro familiar hasta la adopción. El 40% de los casos se les da ubicación a los niños en la familia de origen o familia extensa (16.277 niños en 2018). El 11% de los niños que ingresaron se les da ubicación en un Hogar Sustituto (4.987 niños en 2018). El 7% de los casos se les da atención especializada internado (3.399 niños en 2018), y un 8% en externado (3.569 niños).

Medidas de prevención o cursos pedagógicos para no apartar el niño del hogar son mínimas como medida inicial. Este proyecto de ley busca fortalecer estas medidas para que la madre cabeza de hogar tenga la oportunidad de fortalecer sus ingresos económicos o cambiar las fallas en su proceso de crianza. Medidas como "Intervención de apoyo" solo se dan al 6% de los niños (2.747 niños). Y medidas de amonestación con

"Cursos pedagógicos" al 2,3% de los niños (1.064 niños en 2018). Existen otras medidas como "Hogar de paso", "Hogar amigo" o "Hogar gestor" que no superan el 2,5% de los niños (1.976 niños en 2018).

Tabla 4. Medida Inicial tomada para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes

| MOTIVO DE INGRESO | 2017 | 2018 | Total casos (2008-2018) | Participación (%) | Crecimiento (2018-2017) |
|--|--------|--------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| TOTAL GENERAL | 46.339 | 45.980 | 360.043 | 100 | -1 |
| Sin Información | 5.082 | 4.393 | 105.336 | 10 | -14 |
| Ub M Fliar de origen o familia extensa | 16.877 | 18.277 | 88.160 | 40 | 8 |
| Ub M Fliar Hogar Sustituto | 5.748 | 4.987 | 41.672 | 11 | -13 |
| Atenc especializ internado | 3.791 | 3.399 | 32.428 | 7 | -10 |
| Atenc especializ Externado | 2.856 | 3.569 | 18.913 | 8 | 25 |
| Ubicación en Centro de Emergencia | 2.875 | 2.646 | 18.544 | 6 | -8 |
| Atenc especializ Intervención de Apoyo | 2.051 | 2.747 | 11.969 | 6 | 34 |
| Cualquiera otra medida que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes | 1.089 | 867 | 10.013 | 2 | -20 |
| Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. | 1.765 | 1.064 | 9.053 | 2 | -40 |
| Ub M Fliar Hogar Gestor | 918 | 1.029 | 6.604 | 2 | 12 |
| Por Definir | 1.975 | 1.850 | 5.835 | 4 | -6 |
| Ub M Fliar Hogar de paso | 899 | 872 | 5.089 | 2 | -3 |
| Atenc especializ semiinternado | 161 | 68 | 2.369 | 0 | -58 |
| Acciones policivas, administrativas o judiciales | 55 | 27 | 2.354 | 0 | -51 |
| Ub M Fliar Hogar Amigo | 101 | 75 | 664 | 0 | -26 |
| Ub At Especializada Casa Hogar | 84 | 102 | 640 | 0 | 21 |
| Adopción | 12 | 8 | 400 | 0 | -33 |

Fuente: ICBF

3.3.4 Programas para mujeres cabeza de familia actuales

Las madres cabezas de familia pueden recibir ayudas parciales por parte del Estado que no son integrales ni efectivas en su implementación. Programas como "Familias en Acción" o "Mi casa Ya" están a disponibilidad de las familias más pobres del país; no obstante, su focalización no está dada en las madres cabeza de familia. La única ley

creada para las madres cabeza de familia fue la ley 82 de 1992 que luego fue modificada por la ley 132 de 2008. En materia educativa, la ley 82 de 1993, les otorga disposición de libros escolares por parte de establecimientos educativos y un tratamiento preferencial en el acceso al servicio educativo para sus hijos.

En Empleo, el artículo 8 de la ley 82 de 1993 le da facultades al gobierno para ofrecer planes y programas para el desarrollo empresarial y para el otorgamiento de empleo. De igual manera, crea organizaciones sociales para el acceso de vivienda. También se creó un decreto reglamentario de 2005 estableció una prelación de aspirantes a cargos de empleo de carga administrativa para madres cabeza de familia.

Esta ley, aunque generó el concepto legal de "madre cabeza de familia" no atiende las necesidades actuales para estas mujeres en el país. No existe una ley con propósito específico para ayudar a las madres en el proceso de sostenimiento, educación y protección de los niños.

Por otro lado, El ICBF cuenta con cuatro líneas de prevención; primera, Atención a la primera infancia; segunda, Atención a Familias y comunidades (Familias con Bienestar para la Paz, Construyendo Juntos Entornos Protectores, Unidades de Apoyo y Sostenimiento de Familias, Territorios Étnicos con Bienestar, Comunidades Rurales); tercero, Atención en Nutrición; y cuarto, Atención a la Niñez y Adolescencia (Generaciones con Bienestar, Prevención del Embarazo en la Adolescencia, Acciones Masivas de Alto Impacto Social, Construyendo Juntos Entornos Protectores).

3.4 Referencias

Ávila Moreno, D. M. (2018). Indicadores de autonomía de las mujeres en Colombia: aproximaciones. *Investigas. Estudios innovadores sobre economía, género e indicadores*, 121-157.

DANE. (2018). *Manual de Conceptos*. Bogotá: Censo Nacional de Población y Vivienda.
 DANE. (2019). *Resultados Colombia (Total Nacional)*. Bogotá: DANE.
 ELCA. (2017). *Una primera mirada a la ELCA 2016*. Bogotá: CEDE.
 Fonseca, A. (2018). *Informe de empoderamiento económico de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Gobierno de Colombia.
 Perfetti, M., García, A. P., Castañeda, A. M., García, A., Vergara, J., Witte, L., . . . Ana: (2018). *Investigas Estudios innovadores sobre economía, gpenero e indicadores*. Bogotá: DANE.
 Tenjo, J., & Bernat, L. F. (2018). Diferencias por género en el mercado laboral colombiano: mitos y realidades. *Universidad Jorge Tadeo Lozano*.
 Velásquez, P. (2010). Ser mujer jefa de hogar en Colombia. *IB Revista de información básica*, 4.

4. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se procede a describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, en consonancia con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De lo anterior se puede concluir que la presente iniciativa no genera o configura un conflicto de interés, por cuanto es un proyecto de ley de carácter general. No obstante, se debe poner de presente que el conflicto de interés y el impedimento es un tema individual, en el cual, cada congresista, teniendo en cuenta las particularidades debe analizar si lo discutido le presenta algún tipo de conflicto de interés o impedimento.

5. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley bajo estudio guarda compatibilidad con el Marco Fiscal a Mediano Plazo, dado que su propósito es prevenir que nuevos niños, niñas y/o


adolescentes tengan que ingresar al programa de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Como se documentó en numerales anteriores, el costo para el Estado de tener un niño en su cuidado debería ser reemplazado para que se prevenga al menor de caer en esas condiciones de vulnerabilidad. El ICBF debe usar sus recursos de acción en prevención en el mediano plazo. Adicionalmente, el Sistema Integrado de Menores, el programa “Estado Contigo” y los otros programas para mujeres que se creasen en este proyecto de ley tendrán coordinación directa con programas existentes lo que empalma en una política nacional los recursos a madres cabeza de hogar.


6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En aras de enriquecer el proyecto de ley bajo estudio, se propone a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, debatir el siguiente pliego de modificaciones, que retoma algunos aspectos fundamentales propuestos en el proyecto original y realiza algunos ajustes técnicos y de forma, a saber:

| TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de Abril de 2022 | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN VII CÁMARA DE REPRESENTANTES |
|---|---|
| POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “ESTADO CONTIGO” PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES | POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA “ESTADO CONTIGO” PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, SE FORTALECE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES |
| | Artículo 1º. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Numeral nuevo. El ICBF, además de sus funciones establecidas, se constituye como la entidad de defensa de las familias colombianas, especialmente |

| | |
|--|---|
| | en lo que respecta a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabjará con las familias para prevenir la desnutrición, las distintas formas de violencia, las adicciones, la deserción escolar y el abandono de los niños, niñas y adolescentes. Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando el ICBF en cumplimiento de sus funciones identifique jefes cabeza de hogar en situación de vulnerabilidad, remitirá la información al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, o quien haga sus veces, para que sean incluidas en los programas sociales ofertados de manera prioritaria y de conformidad con los requisitos establecidos. Parágrafo. Para efectos de interpretación de esta ley, entiéndase por jefe cabeza de hogar a la persona cabeza de familia. |
| Artículo 1º. Créase el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia. Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente: 1. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de | Artículo 12º. Créase el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de los <u>jefes cabeza de hogar</u> en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente adolescentes <u>jefes cabeza de hogar</u> . Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades <u>cabeza</u> de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de los <u>jefes cabeza de hogar</u> en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente: 4. El ICBF, <u>previa autorización de tratamiento de datos personales</u> , proporcionará a las <u>entidades que adelanten programas sociales</u> , la información sobre los <u>jefes cabeza de hogar</u> que se encuentren en condición de vulnerabilidad y <u>cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto</u> , de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional. ¶ |

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.</p> <p>2. El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.</p> <p>4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.</p> <p>5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementará programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las madres cabeza de familia y de sus hijos menores.</p> <p>Artículo 2°. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga sus veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la</p> | <p>ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una que permitan una crianza digna.</p> <p>2. El ICBF deberá ofertar a los jefes cabeza de hogar el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria, según sus necesidades de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.</p> <p>4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para jefes cabeza de hogar, en condición de vulnerabilidad.</p> <p>5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementará programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de jefes cabeza de hogar y de sus hijos menores.</p> <p>6. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará un programa de fácil acceso a electrodomésticos para mujeres cabeza de hogar, procurando que aquellos reduzcan los tiempos de sus tareas en el hogar.</p> <p>Artículo 2 3°. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la</p> | <p>inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSDIFI, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional - SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para garantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Alertará al menos sobre riesgos de desnutrición, abuso, las distintas formas de violencia, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, amenaza de reclutamiento forzado para niños, niñas y adolescentes o su núcleo familiar así como quienes convivan con el menor, hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Estarán obligados a reportar información: las instituciones o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las alcaldías, el ICBF, entre otros.</p> <p>Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de cinco (5) días seguidos de clases.</p> | <p>inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos. La lista podrá ser pública para que el sector privado pueda también ofertarles empleo, previa autorización de tratamiento de datos personales.</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSDIFI, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional - SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para garantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Alertará al menos sobre riesgos de desnutrición, abuso, las distintas formas de violencia, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, amenaza de reclutamiento forzado para niños, niñas y adolescentes o su núcleo familiar así como quienes convivan con el menor, hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Estarán obligados a reportar información: las instituciones o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las alcaldías, el ICBF, entre otros.</p> <p>Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de cinco (5) días seguidos de clases.</p> |
| <p>Artículo 3. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer se constituye como la entidad encargada de liderar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>Para este propósito, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir directrices para que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres cabeza de familia. 2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios. 3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres cabeza de familia con hijos menores de 18 años. 4. Articularse con el Ministerio de Educación Nacional para que, junto con las Secretarías de Educación, se diseñe un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza familia. <p>Artículo 4°. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y esté a disposición de manera automática.</p> | <p>El Gobierno nacional queda investido con facultades reglamentarias para regular lo concerniente al Sistema aquí dispuesto, en término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. La Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes - CIPRUNNA asesorará lo relativo a reclutamiento de menores.</p> <p>Artículo 3 5°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer liderará la coordinación de las entidades involucradas para garantizar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>Para este propósito, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobierno emitirá un decreto reglamentario para establecer las directrices para que los recursos destinados a las familias por programas estatales sean preferiblemente entregados a las mujeres cabeza de familia. 2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios. 3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen jefes cabeza de familia con hijos menores de 18 años. 4. Articularse con el Ministerio de Educación Nacional para que, junto con las Secretarías de Educación, se diseñe un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza familia. <p>Artículo 4 6°. Se crea el mecanismo de pago de alimentos por libranza cuando exista fijada una cuota de alimentos, por conciliación o por sentencia judicial, el cual garantizará que siempre que el padre de los menores esté activo en el PILA, se descontará la cuota de manera automática de su salario, mediante una retención en la nómina que será consignada en la cuenta del beneficiario o quien tenga la custodia de la niña, niño o adolescente y esté a disposición de manera automática.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y la Superintendencia Financiera, en</p> | <p>coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, reglamentará la materia en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 5 7°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> |
| <p>6. PROPOSICIÓN</p> | | <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, y habida cuenta de la necesidad y conveniencia de la presente iniciativa, solicito respetuosamente a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, debatir y aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Senado - 451 de 2022 Cámara "Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto.</p> | |
| <p>Cordialmente,</p> | | <p> FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Coordinador Ponente</p> | |

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO - 451 DE 2022 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF, además de sus funciones establecidas, se constituye como la entidad de defensa de las familias colombianas, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabajará con las familias para prevenir la desnutrición, las distintas formas de violencia, las adicciones, la deserción escolar, el abandono y de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando el ICBF en cumplimiento funciones identifique jefes cabeza de hogar en situación de vulnerabilidad, remitirá la información al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, o quién haga sus veces, para que sean incluidas en los programas sociales ofertados de manera prioritaria y de conformidad con los requisitos establecidos.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de interpretación de esta ley, entiéndase por jefe cabeza de hogar a la persona cabeza de familia.</p> <p>Artículo 2°. Créese el Programa “Estado Contigo”, como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente adolescentes jefes cabeza de hogar.</p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a</p> | <p>las necesidades de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus familias.</p> <p>Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ICBF, previa autorización de tratamiento de datos personales, proporcionará a las entidades que adelanten programas sociales, la información sobre los jefes cabeza de hogar que se encuentren en condición de vulnerabilidad, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional. 2. El ICBF deberá ofertar a los jefes cabeza de hogar el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria, según sus necesidades. 3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza. 4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para jefes cabeza de hogar. 5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementará programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de jefes cabeza de hogar y de sus hijos menores. 6. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará un programa de fácil acceso a electrodomésticos para mujeres cabeza de hogar, procurando que aquellos reduzcan los tiempos de sus tareas en el hogar. <p>Artículo 3°. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos. La lista podrá ser pública para que el sector privado pueda también ofertarles empleo, previa autorización de tratamiento de datos personales.</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> |
| <p>Artículo nuevo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSDIPI, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional - SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para garantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Alertará al menos sobre riesgos de desnutrición, abuso, desnutrición, las distintas formas de violencia, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, amenaza de reclutamiento forzado para niños, niñas y adolescentes o su núcleo familiar así como quienes convivan con el menor, hará parte integral de la ficha de cada menor.</p> <p>Estarán obligados a reportar información: las instituciones o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las alcaldías, el ICBF, entre otros.</p> <p>Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, sin que la institución conozca las razones, se haya ausentado más de cinco (5) días seguidos de clases.</p> <p>El Gobierno nacional queda investido con facultades reglamentarias para regular lo concerniente al Sistema aquí dispuesto, en término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. La Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes -CIPRUNNA asesorará lo relativo a reclutamiento de menores.</p> <p>Artículo 5°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer liderará la coordinación de las entidades involucradas para garantizar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia.</p> <p>Para este propósito, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobierno emitirá un decreto reglamentario para establecer las directrices para que los recursos destinados a las familias por programas estatales sean preferiblemente entregados a las mujeres. | <ol style="list-style-type: none"> 2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia. 3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen jefes cabeza de familia. <p>Artículo 6°. Se crea el mecanismo de pago de alimentos por libranza cuando exista fijada una cuota de alimentos, por conciliación o por sentencia judicial, el cual garantizará que siempre que el padre de los menores esté activo en el PILA, se descontará la cuota de manera automática de su salario, mediante una retención en la nómina que será consignada en la cuenta del beneficiario o quien tenga la custodia de la niña, niño o adolescente y esté a disposición de manera automática.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y la Superintendencia Financiera, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, reglamentará la materia en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Coordinador Ponente</p> |

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2021 CÁMARA

por el cual se reorienta la política del Icetex al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones - Ley contra los abusos del Icetex.

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara “Por el cual se reorienta la política del ICETEX al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones - Ley contra los abusos del ICETEX”</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara fue presentado por los Senadores Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Victoria Sandino Simanca Herrera, Aida Yolanda Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillo, Jorge Enrique Robledo Castillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria y los Representantes María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Jorge Alberto Gómez Gallego, Carlos Alberto Carreño Marín, Wilmer Leal Pérez, Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero Mayorca y Ángela María Robledo Gómez, el día veintiocho (28) de julio de 2021 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes siendo publicado en la Gaceta 962 de 2021.</p> <p>El 05 de octubre de 2021, la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes nos designa como ponentes del presente proyecto de ley. El 12 de octubre presentamos proposición para realizar una Audiencia Pública en el trámite del proyecto, la cual se llevó a cabo el 28 de octubre con el propósito de debatir sobre el contenido y alcance del proyecto de ley.</p> <p>El 15 de diciembre de 2021 fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes como consta en el Acta 026 de 2021. En el marco de esa sesión se solicitó a la Mesa Directiva de la Comisión designar una Subcomisión para que realice una mesa de trabajo con el Gobierno Nacional y demás actores, con el fin de unificar criterios y analizar las propuestas tendientes a fortalecer la iniciativa e incorporarlas en la ponencia para segundo debate, la cual se llevó a cabo el 05 de mayo de 2022.</p> | <p style="text-align: center;">II. MARCO NORMATIVO.</p> <p>La iniciativa presentada se fundamenta en las siguientes premisas constitucionales y normativas:</p> <p>Constitución Política de 1991:</p> <p>El Proyecto de Ley, tiene como objetivo principal, dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia el cual expone:</p> <p><i>“[...] La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. [...] El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación [...].</i></p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p><i>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos: garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo [...]” (negrilla por fuera del original)</i></p> <p>El Artículo 69 constitucional obliga al Estado a facilitar mecanismos financieros que permitan el acceso de todas las personas a la educación superior.</p> <p><i>“[...] El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior [...]”.</i></p> <p>Finalmente, el proyecto guarda completa relación con las funciones asignadas al congreso de la República y expuestas en el artículo 150 también de la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>“[...] Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. [...] 23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos [...]”.</i></p> |
| <p>Marco legal:</p> <p>Decreto 2586 de 1950: “Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior”; expresando que este es creado ante la necesidad de fomentar en el país la preparación científica y técnica de las personas que laboran en el país, de igual forma, este disminuye las brechas de desigualdad permitiendo que estudiantes pertenecientes a la clase media, campesina y obrera, puedan adelantar estudios y capacitarse para contribuir al desarrollo del país.</p> <p>Decreto 3155 de 1968: “Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior”; señalando en su artículo 1° que esta entidad, en adelante se denominará Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX-, el cual funcionará como establecimiento público, con personería jurídica y que contará con autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es pertinente expresar, que este es derogado por el Artículo 35 del Decreto 276 de 2004.</p> <p>Ley 18 de 1988: “Por el cual se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX para captar ahorro interno y se crea un título valor de régimen especial”; por el cual se permite entre sus funciones, realizar la captación de fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos.</p> <p>Ley 30 de 1992: “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior”, estableciendo esta en su Artículo 2 que: “[...] la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado [...]”.</p> <p>Ley 115 de 1994: “Por la cual se expide la Ley General de Educación”; por medio de esta se organiza el Sistema Educativo General Colombiano, estableciéndose las normas generales para regular el Servicio Público de Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.</p> <p>Decreto 276 de 2004: “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, Icetex, y se dictan otras disposiciones”; en el cual, se expresa que por medio de este se fomentará y promoverá la educación en el país, para el desarrollo de los estudiantes colombianos y su formación integral.</p> <p>Ley 1002 de 2005: “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y dictan otras disposiciones”; en el cual se realiza modificaciones a la entidad, estableciendo</p> | <p>que este será una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Ley 1012 de 2006: “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior”; se reforman los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992 sobre créditos departamentales y municipales para educación superior.</p> <p>Resolución 0197 de 2017: “Por la cual se dictan disposiciones para la publicación del reglamento de crédito educativo del ICETEX contenido en el acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004”.</p> <p>Ley 1955 de 2019: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”; en esta ley quedó incluida la Reforma Integral del Icetex, dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en el Pacto Estructural N° III “Pacto Por La Equidad: Política Social Moderna Centrada En La Familia, Eficiente, De Calidad Y Conectada A Mercados”; Punto C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, Objetivo 5: Apuesta para impulsar una Educación Superior incluyente y de Calidad Estrategia 2. Financiación de la Educación Superior.</p> <p>Jurisprudencia:</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha expresado la importancia de la garantía del derecho a la educación en nuestro país, la cual se debe otorgar atendiendo a criterios de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad (T-1259-2008, T-718-2010, T-779-2011, T-458-2013, T-008-2016, T348-2016, T-537-2017, T-122-2018) la garantía del derecho a la educación requiere velar por la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.</p> <p>Es por ello, que el presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar la accesibilidad al derecho a la educación, para que el Estado dé cumplimiento integral a la educación en condiciones de igualdad, no discriminación y con facilidades geográficas y económicas, como bien lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencia C-376 de 2010.</p> <p>Asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia T-845 de 2010 señaló que [...] el derecho al acceso a la educación superior tiene carácter prestacional y se traduce en la obligación del Estado de fomento al acceso a la educación superior, mediante los mecanismos que considere pertinentes, pero cinéndonos al principio de progresividad en los términos recién explicados [...] el propio constituyente consideró relevante establecer como uno de los medios para el cumplimiento de esa obligación y la consecuente eficacia de esa faceta del derecho fundamental a la educación, el diseño e implementación de políticas de carácter financiero que faciliten el acceso al servicio de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>educación superior a la población interesada, y en condiciones de ingresar a ese ciclo de formación (...) Para el cumplimiento de la obligación descrita, el legislador ha decidido entregar al Ictetex un papel protagonista en el escenario previamente esbozado.</p> <p>De igual forma, es pertinente traer a colación lo expresado en la Sentencia C-376 de 2010, la cual en relación a la accesibilidad expresó que: “[...] la educación básica primaria tiene carácter gratuito y obligatorio en las instituciones estatales, mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y la educación superior [...]”; evidenciándose en este sentido, la necesidad de que el Estado colombiano realice avances, para lograr que la educación superior sea gratuita en el país, siendo de vital importancia para ello, recuperar el objetivo de una institución como el Ictetex.</p> <p>La accesibilidad, debe garantizar la no discriminación, en cumplimiento de lo señalado por la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESC-, el cual expresó en su informe sobre el derecho a la educación que: “[...] la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho [...]”; resaltando, que el Estado debe propender por realizar acciones que eliminen la discriminación del sistema educativo.</p> <p>El 11 de octubre del presente año la Corte Constitucional emitió la Sentencia T - 343 de 2021 donde establece que el Ictetex violó el derecho a la educación de un ciudadano al desconocer la delicada situación de salud del accionante que hizo imposible que este cumpliera con sus deberes de renovar el crédito. Por esa razón, la Corte le ordena al Ictetex a inaplicar su reglamento operativo en situaciones que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones crediticias.</p> <p>III. CONSIDERACIONES</p> <p>Este proyecto de ley tiene como origen los acuerdos alcanzados en la mesa de diálogo entre el movimiento estudiantil y el Gobierno Nacional a raíz del paro nacional estudiantil en 2018 donde acordaron 18 puntos entre los cuales se encontraban temas financieros y presupuestales sobre modificación al Sistema General de Regalías, saneamiento de pasivos, recursos de inversión, la reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y la Reforma al Ictetex.</p> <p>En el Acuerdo suscrito se estipuló que desde el 1 de febrero de 2019 se crearía una comisión de trabajo con delegados de la mesa de diálogo y otros grupos de interés para avanzar en una reforma integral a Ictetex que garantizara de forma <i>“idónea y eficaz el derecho a la educación de los</i></p> | <p><i>colombianos. En desarrollo de esta facultad se transformará la gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación incluidos los fondos creados en la ley 1911 de 2018”.</i></p> <p>La <i>comisión</i> de reforma al Ictetex se ideó con unos lineamientos muy claros sobre la democratización y legitimidad de sus participantes, elegidos y conformados por un mecanismo representativo en que primaran las posibilidades deliberativas de los usuarios de Ictetex y los estudiantes. Sin embargo, esta <i>comisión</i> se fue convirtiendo en un “comité de aplausos”, es decir, se integraron miembros que, en vez de apelar al objetivo transformador de la entidad, la defendieron tal como funciona hoy en día. Esta composición fue elegida por el Ictetex de manera arbitraria para respaldar el modelo bancario actual, incorporando participantes que no fueron considerados desde el inicio, como por ejemplo representantes de universidades privadas que reciben en su mayoría los recursos desembolsados de créditos educativos. Además, las propuestas realizadas por el movimiento estudiantil no fueron recogidas, eliminando el carácter vinculante de la <i>comisión</i>.</p> <p>Durante el desarrollo de la pandemia en el primer semestre del año 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 467 de 2020 <i>“Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”</i> y el Decreto 662 de 2020 <i>“Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”</i>, los cuales replitieron la estrategia de refinanciación que beneficia al sector bancario, enmascarando como “alivios” afectaciones negativas para los usuarios de Ictetex, lo que ha resultado es que las y los estudiantes se endeuden cada vez más.</p> <p>Bajo esos precedentes y ante la falta de garantías participativas, democráticas, de transparencia, y tras dieciocho (18) meses de reuniones y debates, el 24 de julio de 2020, la gran mayoría de los representantes de los estudiantes y usuarios de la entidad, deciden levantarse oficialmente de la comisión de reforma al Ictetex. La pérdida de legitimidad, el incumplimiento y falta de transparencia en la entrega de información, y la pérdida del carácter vinculante de las proposiciones hechas por las y los estudiantes participantes del paro que originó la mesa de diálogo, fueron los detonantes para la decisión de alejarse del mecanismo acordado.</p> <p>De esa forma, el 28 de julio en transmisión en vivo por Facebook Live, las y los representantes de diversos movimientos estudiantiles (UNEES, ACREES, Red de Cabildos Indígenas Universitarios, entre otras), profesora (ASPU) y de Usuarios del Ictetex (Ictetex te Arruina), manifestaron las razones por las cuales tomaron la decisión de levantarse de la comisión, entre las cuales se encuentran la falta</p> |
| <p>de legitimidad así como el mal uso dado por el Ictetex a la mesa para poder cumplir sus propios intereses.</p> <p>Así y ante la imposibilidad de avanzar en los diálogos, se hizo necesario crear un espacio alternativo que cumpliera con los objetivos ideales de una comisión técnica que avanzara en un proyecto de ley como había quedado estipulado en el Acuerdo de 2018.</p> <p>El 23 de febrero los congresistas Antonio Sanguino, Wilson Arias, Gustavo Bolívar, María José Pizarro y León Freddy Muñoz instalaron oficialmente la Mesa Alternativa de Reforma al Ictetex (MARI), la cual tenía como objetivo radicar un Proyecto de Ley que Reformara al Ictetex.</p> <p>Desde su instalación hasta la radicación del presente proyecto de ley, se realizaron más de diez sesiones virtuales, presenciales y mixtas en las que se presentaron los panoramas de las dificultades de la Educación Superior en Colombia y los muchos conflictos que la existencia y el actuar del Ictetex ha tenido sobre esta, para lo cual, se presentaron mesas de discusión, comisiones y se invitaron académicos expertos para ilustrar las diferentes soluciones en búsqueda de salvaguardar el derecho a la educación de las y los colombianos.</p> <p>En ese sentido, el presente proyecto de ley es producto del amplio consenso democrático de las siguientes organizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Veeduría Estudiantil Nacional ▪ Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles (ACREES) ▪ FEU Colombia ▪ Ictetex te Arruina ▪ Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU) ▪ Red de Cabildos Indígenas Universitarios ▪ Mesa Amplia Nacional de Profesoras y Profesores de Universidades Públicas (MANPUP) ▪ Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) ▪ Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia (ASOPRUDEA) ▪ Foro Nacional de Profesores Universitarios en Defensa de la Educación Superior ▪ Foro Puedes ▪ Univalle Unida ▪ Palabra Estudiantil ▪ Juventud Comunista ▪ Juventud Rebelde ▪ Sindicato Estudiantil | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudiante Libre S23 ▪ FUN Comisiones MODEP ▪ Organización Colombiana de Estudiantes ▪ Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación ▪ Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE) ▪ Contra Corriente ▪ Coordinación político y social Marcha Patriótica ▪ Unicauca Unida ▪ Grupo de Estudio 2,96 ▪ Comité Nacional del Paro <p>IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley está compuesto por cuatro capítulos:</p> <p>Capítulo I: Tasas de Interés</p> <p>Reducción urgente de las tasas de interés</p> <p>Las tasas de interés que actualmente maneja el Ictetex están relacionadas con el grado de endeudamiento de los estudiantes y la calidad de los créditos que reciben los usuarios. La tabla 1. muestra la cantidad de usuarios que tienen determinada tasa de interés en créditos tradicionales para el 2020 donde se puede evidenciar como 36.937 estudiantes deben pagar una tasa de interés del 13% y 34.966 deben pagar una tasa del 12,11%. Si se calcula el promedio ponderado de todas las líneas de crédito y las diferentes tasas de interés, se obtiene que la tasa de interés promedio ponderado del Ictetex es de 6,04 % efectivo anual. Si no se toman en cuenta las líneas subsidiadas, la tasa de interés promedio ponderado del Ictetex es de 12,03 efectivo anual.</p> |

Tabla 1.

Tasas de interés del ICETEX por cantidad de usuarios

| Tasa de interés %EA | Número de beneficiarios |
|--|-------------------------|
| 3,74 | 280.170 ¹ |
| 13,00 | 36.937 |
| 12,11 | 34.996 |
| 11,21 | 30.601 |
| 10,30 | 3.224 |
| 0,00 | 548 |
| 7,54 | 529 |
| 13,89 | 370 |
| 14,76 | 307 |
| 6,00 | 44 |
| 12,00 | 9 |
| Total usuarios | 387.735 |
| Total usuarios no subsidiados | 107.565 |
| Tasa promedio total ponderada | 6,04% |
| Tasa promedio no subsidiada ponderada | 12,03% |

Fuente: Derecho de Petición ICETEX (07), 09 de septiembre de 2020.

Por otro lado, vale la pena señalar que, aunque el Ictetex subsidie la tasa de algunos usuarios, aún hay aproximadamente 73.654 usuarios de estratos 1, 2 y 3 que deben asumir tasas de interés sin subsidio. Dichas tasas para los estratos más vulnerables pueden oscilar entre el IPC + 7% hasta el IPC + 13% efectivo anual (Derecho de Petición Ictetex, 2018). Estas tasas pueden estar generando un grado de endeudamiento insostenible para estos estudiantes, y pueden ir en contra del objeto de la entidad de favorecer a los estudiantes más vulnerables, ya que, resulta problemático que usuarios de los estratos 1, 2 y 3 aún deban asumir tasas de interés de hasta el IPC + 13.0%, teniendo en cuenta que, estas tasas son muy superiores a las que se manejan en otros países de la región y del mundo.

En materia de comparación internacional, el Ictetex maneja unas tasas de interés máximas por encima del estándar internacional, respecto a otras entidades con la misma misión. En Colombia, el Ictetex maneja tasas de interés promedio del 6% EA, pero estas pueden ascender al 13% EA o más dependiendo de los intereses en mora y otras modalidades de cobro que maneja la entidad. Por otro lado, en países de la región como Costa Rica, Perú y Panamá se manejan tasas de interés que no exceden el 6.5% EA. Continuando con esto, en países como Corea del Sur y Singapur manejan tasas de interés máximas del 2.9% e incluso del 2.5% EA respectivamente, y son manejadas a través de entidades públicas o público - privadas. Asimismo, en algunos casos se hace posible incluso no cobrar intereses, un ejemplo es el gobierno australiano, que administra un programa de créditos educativos que no cobra intereses, ya que indexa las tasas a la inflación del país (Ictetex, 2016).

La siguiente tabla muestra los ingresos que ha tenido el Ictetex entre 2008 y 2018 por concepto de intereses corrientes. Los intereses corrientes son los intereses tradicionales, y no incluyen la capitalización de intereses, que será explicada más adelante. Esta información quiere decir que si el Ictetex recibiera esta suma de dinero anualmente de alguna otra fuente de financiación podría reducir sus tasas de interés al IPC y no recibir ganancias por el cobro de intereses.

Tabla 5.

Ingresos del ICETEX por el cobro de intereses

| Año | Ingresos por Intereses |
|------|------------------------|
| 2008 | \$26.334.424.689 |
| 2009 | \$47.694.140.098 |
| 2010 | \$70.082.930.445 |
| 2011 | \$58.517.422.984 |
| 2012 | \$32.956.166.134 |
| 2013 | \$31.815.386.631 |
| 2014 | \$30.426.028.981 |
| 2015 | \$48.657.142.570 |

Teniendo en cuenta los siguientes puntos, el presente proyecto de ley propone una reducción sustancial de las tasas de interés que maneja la entidad debido a:

1. Alta vulnerabilidad económica de la gran mayoría de usuarios del Ictetex.
2. Las tasas de interés, especialmente para usuarios de estratos económicos más vulnerables, son sustancialmente altas.
3. En comparación con otros países, el Ictetex maneja tasas de interés más altas para el mismo propósito social de promover la educación superior.
4. El Ictetex recibe miles de millones de pesos cada año por concepto de intereses corrientes cada año.

Adicionalmente, es importante revisar que para el caso de los créditos tradicionales del Ictetex las tasas se determinan de manera que los ingresos de la entidad aseguren la sostenibilidad financiera de la entidad, ya que, el Ictetex depende del cobro de los intereses para su funcionamiento y sus operaciones (Manuel Acevedo-presidente del Ictetex, 2020). Teniendo en cuenta la respuesta al Derecho de Petición MEN 2021-ER153211 entregada a ACREES, en donde el Ictetex argumentó que, para garantizar la operación básica de administración en los procedimientos internos, la entidad cobra una comisión o tasa de intermediación y administración de recursos del 2%. Por esta razón, se establece, en el artículo segundo del presente proyecto de Ley que la tasa de interés máxima que podrá cobrar la entidad es del IPC + 2% efectivo anual.

Capitalización de intereses

La capitalización de intereses se viene aplicando desde la década de los noventa como respuesta a la necesidad de hacer sostenible en el tiempo el sistema de créditos educativos. La Resolución 1195 de julio 30 de 1992 implemento la figura de la capitalización de intereses como medida para eliminar el impacto que asumió el Ictetex de financiar a costo cero los créditos de los estudiantes (Derecho de Petición Ictetex, 2018).

Según el Ictetex, la capitalización de intereses es un mecanismo de pago libremente acordado entre las partes, que consiste en acumular a un capital los intereses que se vayan causando y con la suma de ambos factores, constituir un nuevo capital que genera sus respectivos intereses. Básicamente la capitalización de intereses significa que el Ictetex cobra intereses sobre los intereses que se generen mientras el crédito esté vigente. Dicha tasa de capitalización de intereses depende de la línea de crédito y la tasa interés corriente. A continuación, se presentan los ingresos que ha percibido el Ictetex por concepto de capitalización de intereses desde el año 2008:

Ingresos del ICETEX por capitalización de intereses

| Año | Intereses capitalización |
|--------------|--------------------------|
| 2008 | \$9.486.972.509 |
| 2009 | \$15.099.486.771 |
| 2010 | \$16.511.216.040 |
| 2011 | \$24.988.646.849 |
| 2012 | \$38.746.611.728 |
| 2013 | \$39.651.421.571 |
| 2014 | \$44.126.971.402 |
| 2015 | \$45.268.707.415 |
| 2016 | \$44.647.322.521 |
| 2017 | \$48.403.521.999 |
| 2018 | \$60.444.169.810 |
| 2019 | \$70.949.695.432 |
| 2020 | \$39.501.259.639 |
| Total | \$487.826.003.086 |

Fuente: Derecho de Petición ICETEX (3), 2018. Información del Grupo Administración de Cartera VOT y Oficina de Cartera - ICETEX.

De esa forma, la capitalización de intereses inició en 1992 cuando la entidad otorgaba créditos estudiantiles a costo cero. Sin embargo, todos los usuarios de créditos tradicionales del Ictetex deben pagar una tasa de interés promedio del 6,04% y del 12,03 % sin incluir las tasas subsidiadas, y anualmente la entidad recibe miles de millones de pesos por concepto de capitalización de intereses cuando el Ictetex no debería cobrar una capitalización de intereses.

Capitulo II: Fondo

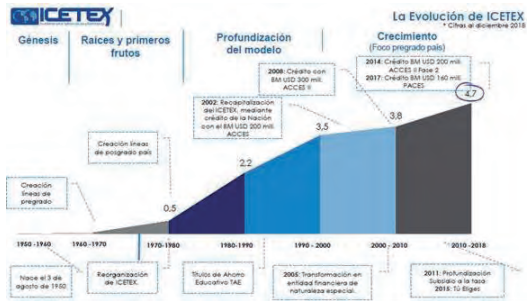
El problema de la educación superior ha sido asemejado históricamente con la correspondencia del modelo de financiación que la Constitución misma ha venido planteando en donde se da preponderancia a la financiación a la oferta, cosa que en la práctica no se ha venido dando de dicha manera sino acentuando una financiación a la demanda ocasionando varios problemas. No obstante, debido a las formas que han implementado los gobiernos de turno, esta situación ha tomado otros horizontes adicionales a este, como lo es el sobreendeudamiento que el Gobierno Nacional mediante el Ictetex ha tenido con el banco mundial desde el 2002 con los créditos ACCES, ya que, estos no solo han acentuado las problemáticas del sistema, si no que han sumido en créditos impagables a estudiantes que en su gran mayoría no han podido obtener previamente un cupo en una universidad pública por la falta de financiación a la misma.

Asimismo, las condiciones del crédito educativo no han podido ser las mejores, pues las condiciones de los créditos multilaterales obligan a los nuevos estudiantes que llegan a la entidad, no tener más opciones que someterse a la única posibilidad de acceso que estos tienen comprometiéndose a pagar hasta dos veces el crédito que inicialmente requerían.

La obligación de garantizar subsidiariamente el crédito educativo con aras del cumplimiento del derecho fundamental a la educación está en cabeza del Estado colombiano, por ende, los dineros deben surgir de sus finanzas internas, pues esto garantiza que no sean trasladadas las tasas de interés que entidades bancarias internacionales pretenden establecer como condiciones mínimas para otorgar los créditos, y así, no trasladar el peso de estas condiciones a los distintos usuarios. Así pues, subsidiar las tasas resulta contraproducente con el sistema mismo de educación, pues las finanzas que el gobierno inicialmente podría invertir en la progresiva búsqueda de universalidad en la educación pública se desvían a pagar créditos que inicialmente no tendríamos que tener a costos sumamente altos en una parte del sistema que por sus características constitucionales, no es el foco central de inversión (Artículo 69 inciso 4 de la CPN).

Desde la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992, el debilitamiento de la educación superior pública ha venido acompañado por el aumento sostenido del presupuesto destinado al Ictetex. Esta institución ha sido la columna vertebral de la política de subsidio a la demanda, en sus distintas versiones, que ha concentrado el grueso de la atención y los recursos públicos en las últimas dos décadas. Las constantes quejas de los usuarios por los abusos de la entidad y los efectos nocivos de esta política sobre la oferta pública de educación superior han llamado la atención del país sobre la necesidad urgente de reformar al Ictetex para subsanar sus notables deficiencias.

El Icetex como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, promueve una política de acceso a la educación con financiación vía demanda a través de créditos educativos. La siguiente gráfica, tomada de la página de la entidad, muestra cómo la expansión de su oferta crediticia se apoyó en el apalancamiento financiero proporcionado por el endeudamiento externo, que a la larga han asumido los deudores vía tasas de interés o el Estado vía subsidios.



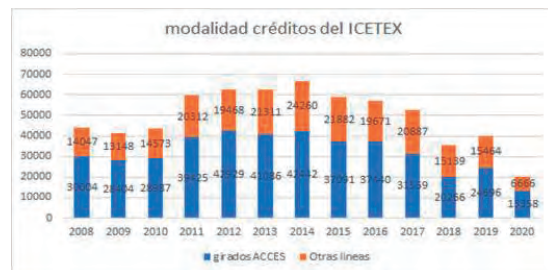
Estos contratos con el Banco Mundial se han orientado fundamentalmente a la expansión del crédito educativo con la línea ACCES, que concentra la mayor parte de los usuarios, y de manera más reciente a la línea PACES. La siguiente tabla, proporcionada por el Icetex en respuesta a un derecho de petición, muestra la relación entre estas fases de expansión de las líneas de la entidad y los costosos créditos obtenidos con el BM.

| PROYECTO | Contrato Empréstito | Monto (millones) | Tasa | Plazo | Período de Gracia | Forma de Pago de Intereses | Comisión inicial | Comisión Compromiso |
|-----------------|---------------------|------------------|----------------|-----------|-------------------|---------------------------------------|------------------|---------------------|
| ACCES II FASE 1 | BIRF 7515-CO (2008) | USD 300 | Libor + 5 pb | 22,5 años | 6 años | Semestral 15 de abril y 15 de octubre | 0,25% | No |
| ACCES II FASE 2 | BIRF 8354-CO (2014) | USD 200 | Libor + 105 pb | 22,5 años | 6 años | Semestral 15 de abril y 15 de octubre | 0,25% | No |
| PACES FASE 1 | BIRF 8701-CO (2017) | USD 160 | Libor + 140 pb | 22,5 años | 6 años | Semestral 15 de abril y 15 de octubre | 0,25% | 0,25% |
| PACES FASE 2 | BIRF 8836-CO (2018) | USD 160 | Libor + 140 pb | 27 años | 6,5 años | Semestral 15 de abril y 15 de octubre | 0,25% | 0,25% |

De ahí que se pueda afirmar que el Icetex se encuentra articulado a los negocios del capital financiero transnacional y responde en su funcionamiento actual, a la rentabilidad de esas inversiones colocadas, de manera indirecta, en el crédito educativo de los estudiantes colombianos. Lo oneroso de este método de fondeo se muestra en la siguiente tabla sobre los cuatro préstamos adquiridos con el Banco Mundial, resultado de cálculos propios sobre la base de datos proporcionados por el Icetex. Las cifras se expresan en miles de millones de pesos:

| | BIRF 7515-CO: | BIRF 8354-CO: | BIRF 8701-CO: | BIRF 8836-CO: |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| monto total prestado* | \$ 606.84 | \$ 577.80 | \$ 375.11 | \$ 46.25 |
| hemos pagado (capital + intereses)* | \$ 529.84 | \$ 182.21 | \$ 46.27 | 1.183 |
| vamos a terminar pagando* | \$ 1.311.32 | \$ 1.283.96 | \$ 851.32 | \$ 100.52 |
| respecto a la suma inicial* | 2.16 | 2.22 | 2.27 | 2.17 |

Hay la mayor parte de los créditos otorgados por el Icetex tienen origen en estos préstamos. Según información de la entidad, de cada 20 nuevos créditos que da el Icetex, 13 son de la línea ACCES. Las personas que acceden a esta línea de crédito duran pagándolo en promedio 100 meses (8,3 años), con una mediana de 108 meses (9 años). El hecho de que cerca de la primera década de la vida productiva tenga que dedicarse al pago de gravosos créditos educativos limita seriamente las posibilidades de desarrollo económico personal y tiene efectos perdurables en la salud mental de los deudores.



El resultado de este método del fondeo de la institución es que los altos costos del crédito se transfieren a los usuarios vía tasas de interés. En los casos en que se subsidian estas tasas (usuarios de estratos 1 y 2), dicho subsidio resulta en un costo significativo para el Presupuesto Nacional que ha sido usado como excusa para mantener la crítica desfinanciación de la oferta pública de educación superior.

Uno de los aspectos más lesivos al interés de los usuarios del Icetex es la práctica de esta entidad de aplicar capitalización sobre los intereses adeudados durante los períodos de gracias y amortización. Esta capitalización de intereses, a nuestro juicio, es una figura inconstitucional que contraría el principio de que la educación es un derecho fundamental. Esta práctica viola el mandato de habilitar mecanismos financieros para garantizar de manera progresiva el acceso a la educación y es la principal razón del encarecimiento desproporcionado de los créditos otorgados por el Icetex.

Capítulo III: Salud Mental

En gran parte las tasas de interés del Icetex y las dificultades del mercado laboral en Colombia, han generado que la deuda estudiantil en Colombia haya llegado a cifras impactantes. Según el Icetex, los 387.705 usuarios que tienen una cartera activa con la entidad acumulan una deuda total que alcanza los 6.77 billones de pesos. A esto se le puede adicionar los 398 mil millones de pesos que están en la cartera castigada (Derecho de Petición Icetex, 2020). La cartera castigada hace referencia a dinero que se le debe al Icetex pero que la entidad considera que nunca logrará recaudar.

La tabla muestra el grado de endeudamiento de los usuarios del Icetex. Adicionalmente, comparado con datos de julio de 2019, la deuda estudiantil total de la cartera activa aumentó en 400 mil millones (Derecho de Petición Icetex, 2019).

| CARTERA ACTIVA | | | | | |
|----------------------|----------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| | OBLIGACIONES | CAPITAL | SALDO INTE CORR. | SALDO INTE MORA | MONTO TOTAL |
| AMORTIZACIÓN | 188.176 | \$2.367.353.162.232,81 | \$17.242.837.894,60 | \$2.432.216.174,47 | \$2.387.028.216.301,88 |
| ESTUDIOS | 199.529 | \$3.842.083.197.561,87 | \$548.478.000.976,84 | \$784.424.734,91 | \$4.391.325.563.263,32 |
| Total general | 387.705 | \$6.209.436.319.794,68 | \$65.720.838.871,14 | \$3.196.640.909,38 | \$6.778.353.799.565,20 |

| CARTERA CASTIGADA | | | | | |
|----------------------|---------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| | OBLIGACIONES | CAPITAL | SALDO INTE CORR. | SALDO INTE MORA | MONTO TOTAL |
| AMORTIZACIÓN | 43.736 | \$317.492.312.207,69 | \$26.784.280.419,09 | \$54.272.490.034,22 | \$398.529.082.661,00 |
| ESTUDIOS | 0 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Total general | 43.736 | \$317.492.312.207,69 | \$26.784.280.419,09 | \$4.272.490.034,22 | \$398.529.082.661,00 |

Fuente: Oficina de Cartera. Información al 30 de junio de 2020.

El grado de endeudamiento de los usuarios es preocupante: 43.736 colombianos no podrán pagar sus deudas con el Icetex por lo que se encuentran en la cartera castigada de la entidad. Aunado a esto, según el Icetex a 13 de mayo de 2020 el 62.36% de la cartera estaba al día y el 37.64% de la cartera se encontraba en mora (Icetex – Plan de Auxilios, 2020). Es decir que para el 2020 el 37.64% de los usuarios activos no han podido cancelar sus cuotas a tiempo.

Por otro lado, es preocupante que al revisar las carteras castigadas por línea de crédito, las carteras en las que los estudiantes están más endeudados son aquellas que tienen una tasa de interés más alta. En la tabla 9 se muestra como la deuda promedio de la cartera castigada incrementa conforme la tasa de interés aumenta.

Como se puede evidenciar para las líneas de crédito que cobran el IPC + 4 puntos porcentuales la deuda promedio de estudiantes en mora es de 6.7 millones de pesos, mientras que para las líneas de crédito que cobran el IPC + 12 puntos porcentuales la deuda promedio de estudiantes en mora es de 50.5 millones de pesos. Aunque no se puede demostrar una causalidad entre estas dos variables, esta correlación debe ser estudiada y analizada a fondo por el Icetex y la ciudadanía. Como lo menciona González (2000) las personas con menos ingresos pueden estar recibiendo las tasas de interés más altas, dado el alto riesgo de no cumplir con los pagos. Así, generando un círculo vicioso donde las tasas más altas las reciben las personas de menores ingresos, y estas personas se empobrecen aún más debido a su capacidad de pagar las tasas de pesos.

Deuda promedio de estudiantes por líneas de crédito

| Línea de crédito | Deuda promedio de estudiante |
|----------------------------|------------------------------|
| Cartera Castigada IPC + 4 | \$ 6.734.215 |
| Cartera Castigada IPC + 7 | \$ 8.453.192 |
| Cartera Castigada IPC + 8 | \$ 10.231.404 |
| Cartera Castigada IPC + 9 | \$ 8.629.187 |
| Cartera Castigada IPC + 10 | \$ 10.886.971 |
| Cartera Castigada IPC + 11 | \$ 13.888.945 |
| Cartera Castigada IPC + 12 | \$ 50.512.983 |

Fuente: Derecho de Petición ICETEX (07), 09 de septiembre de 2020.

Capítulo IV. Plan de Salvamento

La cartera actual que se adeuda al Icetex por parte de las personas que recibieron recursos de esta entidad asciende a las siguientes sumas según la información de la entidad: En el Proyecto de Ley 417 de 2021 "Por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la educación superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex y se dictan otras disposiciones" radicado por el Gobierno Nacional en cabeza de la Ministra de Educación, se habla de una inversión necesaria de **175.959 millones** de pesos (p. 12), mientras que en respuesta a solicitud de información se habla de una cartera en etapa de amortización de **217.330 millones**. No obstante, no se conoce cuál es el total de las acreencias que se le adeuda al Icetex, ya que muchos créditos pueden estar en otra etapa previa al pago o amortización. En todo caso, se conoce cuál es la cartera adeudada por esta entidad la suma casi 1.9 billones:

| Cartera con Organismos Internacionales | |
|--|--------------------------------|
| Banco Mundial | \$ 1.518.462.791.839,98 |
| Cartera con inversionistas | |
| Títulos De Ahorro Educativo TAE | \$ 1.410.971.558,00 |
| Bonos Sociales | \$ 363.772.292.234,41 |
| TOTAL | \$ 1.883.646.055.632,39 |

De otro lado, los "estímulos" o "beneficios" otorgados por el Icetex en el año 2020 y 2021 a propósito de la pandemia por medio de los Decretos 467 de 2020 y 662 de 2020, fueron insuficientes y no aliviaron la situación de los deudores, por el contrario, esta ha empeorado dada la imposibilidad de pago por las circunstancias económicas y el no otorgamiento de verdaderos auxilios que ayuden a suplir su condición de mora, a diferencia de lo afirmado en el Proyecto de Ley 417 de 2021 (p. 7),

donde se habla de las bondades y alcance de los beneficios, lo que no se acompaña con los testimonios de los usuarios del Icetex y aquellas entidades que estudian el tema y hacen parte de la mesa técnica alternativa.

En tal sentido, un altísimo porcentaje de usuarios deudores del Icetex no pueden cancelar su obligación crediticia, mucho menos los altos intereses y los costos adicionales a gestiones jurídicas y/o de cobranza.

Se necesitan recursos para solventar esta crisis, con el fin que los usuarios puedan pagar sus créditos del Icetex, y así mismo, se cancelen y extingan las acreencias que tiene y pueda iniciarse un nuevo modelo para esta entidad no basada en la lógica financiera de captación y colocación.

Las causas se originan en los tipos de crédito y forma de funcionamiento del Icetex, siendo más destacado los créditos financieros comunes, donde no se garantiza el No cobro de un interés elevado. Menciona el Proyecto de Ley 417 de 2021:

"Desde su creación, el Icetex ha operado bajo estos principios, brindando sus servicios a cerca de 5 millones de colombianos, quienes gracias a sus diversas líneas conformadas por (i) Créditos parcial o totalmente condonables, o con subsidios a la tasa de interés, (ii) créditos blandos con tasas de interés competitivas, con valores muy inferiores a las ofrecidas por el mercado y (iii) el otorgamiento de becas internacionales, han logrado cambiar de manera definitiva sus trayectorias de vida." (p. 3)

De otro lado, no se debe perder de vista que tales valores de capital e intereses se pueden ver incrementado por costos de cobranza y judiciales. Incluso en el caso de los pocos créditos condonables, muchas veces se vuelven exigibles ante la imposibilidad de cumplir con los requisitos estipulados.

Así las cosas, ante créditos con tasas de intereses difícilmente pagables, ante la ausencia de alivios y estímulos reales que ayuden al cumplimiento de tales obligaciones, y ante la renuencia del Gobierno Nacional de realizar un cambio de fondo al funcionamiento del Icetex, se está condenando por años a la mora y desprestigio financiero de los usuarios del Icetex al ser reportados a las centrales de riesgo.

La Constitución Política de Colombia y diferentes fallos de la Corte Constitucional, han dejado la clara la posibilidad e incluso necesidad de que el Estado intervenga en la economía, esto con el fin de compensar las distorsiones que puede ocasionar el mercado, pero sobre todo para salvaguardar el

interés general y proteger los derechos fundamentales de la población, tal como lo indican los artículos 334 y 355 de este cuerpo normativo.

Existen diferentes casos en la legislación y jurisprudencia actual donde se ha aceptado la condonación de diferentes rubros por cuestiones de igualdad y equidad, tal es el caso del ámbito tributario, donde diferentes leyes han permitido que los contribuyentes morosos puedan regularizar su situación jurídica, esto por medio de la condonación de intereses, sanciones y en algunos del capital.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en medio del Estado de Emergencia, donde se permitía la condonación del 100% de interés y sanciones del 20% del capital de impuestos territoriales. Otros ejemplos que se tienen en este ámbito según estimaciones de la Dian, son:

| No. | Norma | Concepto | # Personas jurídicas | # Personas naturales | Resultado |
|-----|-------------------------------------|--|--|----------------------|--|
| 1 | Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006. | Condiciones especiales de pago temporales | 210 | 205 | \$ 6.093.146.196 |
| 2 | Artículo 22 de la Ley 1430 de 2010 | Presentación extemporánea de IVA sin sanciones | 119.356 | 53.423 | Se condono la sanción de extemporaneidad |
| 3 | Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 | Condición especial de pago | 17.557 | 17.481 | \$ 494.540.731.674 |
| 4 | Artículo 147 de la Ley 1607 de 2012 | Conciliación contenciosa administrativa | 1.082 solicitudes de conciliación | | \$ 505.035.385.656 |
| 5 | Artículo 148 de la Ley 1607 de 2012 | Terminación por mutuo acuerdo | 1.149 solicitudes de terminación por mutuo acuerdo | | \$ 371.867.117.522 |
| 6 | Artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 | Condición especial de pago | 29.858 | 29.531 | \$ 1.032.792.416.480 |

| | | | | | |
|----|-------------------------------------|--|--|--------|--------------------|
| 7 | Artículo 55 de la Ley 1739 de 2014 | Conciliación contenciosa administrativa | 46 | | \$ 1.263.097.282 |
| 8 | Artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 | Terminación por mutuo acuerdo | 406 solicitudes de terminación por mutuo acuerdo | | \$ 97.467.551.336 |
| 9 | Artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 | Condición especial de pago tributos propiamente dichos | 40.097 | 45.404 | \$ 934.399.434.748 |
| 10 | Artículo 58 de la Ley 1739 de 2014 | Condición especial de pago tributos aduaneros | 59 | 22 | \$ 2.336.862.315 |
| 11 | Artículo 305 de la Ley 1819 de 2016 | Conciliación contenciosa administrativa | 87 solicitudes de conciliación | | \$ 224.654.459.600 |
| 12 | Artículo 306 de la Ley 1819 de 2016 | Terminación por mutuo acuerdo | 267 solicitudes de terminación por mutuo acuerdo | | \$ 101.062.153.345 |

Vemos entonces como a lo largo de los años se ha llegado a condonar la suma de billones de pesos en deudas tributarias. Una similar situación ocurre con las multas de tránsito y la aprobación recurrente de proyectos de ley que permiten a los morosos infractores ponerse al día con sus obligaciones de una manera bastante benéfica (sin contar con el impuesto de normalización tributaria que recauda otros 4 billones de pesos). Otro ejemplo, es lo que ocurría con el documento conocido como "libreta militar", donde se generaban amnistías para incentivar su pago.

De otro lado, vemos cómo a lo largo de la historia el Estado ha ayudado a sectores como el financiero, incluso salvándolo de una de las peores crisis económicas a finales de los años 90s, creando incluso un impuesto para apoyarlos el cual permanece vigente (gravamen a los movimientos financieros o "4x1.000").

También se observa en la historia reciente, como el Gobierno Nacional ha apoyado a sectores concretos como el transporte aéreo, y principalmente beneficiando a empresas de gran tamaño como ocurre con los recursos del FOME.

| | |
|---|---|
| <p>Finalmente, se observa cómo se realiza un gasto público innecesario, por ejemplo, en defensa y compra de armamento militar o mejora de la imagen publicitaria de una entidad pública, en vigencia y cumplimiento de un acuerdo de paz y en plena pandemia, por lo cual, los recursos necesarios pueden provenir, entre otras cosas, del aplazamiento de la inversión en defensa y publicidad.</p> <p>Con todo lo anterior, se observa la necesidad que el Estado intervenga en la economía a través de la condonación de los créditos del Ictex, que existen casos como el tributario y multas de tránsito donde es necesario dotar de verdaderas herramientas y posibilidades de pago a los deudores, que actualmente el Estado realiza un gasto innecesario pudiendo redirigir recursos a la iniciativa presentada, se hace indispensable plantear una verdadera condonación de las deudas actuales del Ictex.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 <i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"</i>, establece en su artículo 7° que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".</p> <p>En cumplimiento con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación del presente Proyecto de Ley:</p> <p>La presente iniciativa cuenta con diferentes fuentes de financiamiento. Entre estas están los recursos provenientes de las utilidades de la entidad, el artículo 6° del presente Proyecto de Ley permite que el Ictex utilice el 70% de sus utilidades anuales para otorgar subsidios para el acceso y permanencia a la educación superior, mientras que la legislación previa solo permitía el uso del 30% de las utilidades anuales de la entidad para este mismo propósito.</p> <p>Por otro lado, el artículo 10 que establece la condonación total o parcial de rubros en mora determina una serie de opciones de pago adelantado, que le permitirán al Ictex recibir unos recursos importantes para financiar parte de los gastos que se generen a partir de la implementación de este Proyecto de Ley.</p> | <p>Adicionalmente, el artículo 15 establece un Programa de Austeridad Administrativa, el cual debe estar orientado a reducir la contratación directa al 20% de la contratación total, eliminar todos los beneficios por primas y bonos del presidente del Ictex, Vicepresidencias, Secretaría General y jefaturas administrativas, no contratar campañas de publicidad con medios de comunicación privados, eliminar programas no asociados al otorgamiento de créditos y becas, así como prohibir la contratación interadministrativa y convenios de estudios de percepción, entre otros. Los recursos provenientes del presente Programa de Austeridad Administrativa también permitirán apoyar la financiación de la presente iniciativa.</p> <p>Finalmente, el artículo 9° del Proyecto de Ley establece otras fuentes de recursos adicionales, específicamente para financiar el Plan de Salvamento establecido en la iniciativa. Allí se establece que los recursos específicos del artículo 243 numeral 5 del Estatuto Tributario que sean asignados directamente al Ictex financiarán el Plan de Salvamento, al igual que los recursos y rendimientos asociados a la prima de seguro, con el fondo de garantías y los recursos provenientes del programa de austeridad administrativa.</p> <p>También se estipula que los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME podrán usarse para este fin. Así mismo, es importante mencionar que la recuperación de cartera y flujo de caja puede representar mayor liquidez y beneficio para la entidad en cuanto a la obtención de recursos no esperados, aunado a las diversas fuentes de financiación de la presente ley.</p> <p>En cuanto al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), se puede afirmar que este Proyecto de Ley es compatible. El MFMP menciona el Fondo Solidario para la Educación y el plan de auxilios educativos para beneficiarios del Ictex, ambas iniciativas diseñadas para mitigar la desertión en la educación superior y apoyar a los estudiantes más afectados por la emergencia económica y sanitaria.</p> <p>De otro lado, es importante resaltar las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007 donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa: <i>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento."</i></p> |
| <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p><i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).</i></p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.</p> | <p>VI. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.</p> <p>El concepto presentado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) no responde a las necesidades que ha reclamado el sector de deudores y afectados por el Ictex, en la medida que desconoce las mesas técnicas y audiencias realizadas con el ánimo de encontrar soluciones que les favorezcan de forma pronta y efectiva.</p> <p>Se indica que no hay una motivación suficiente, pero esta aseveración desconoce el trabajo técnico realizado por los diferentes congresistas, asociaciones de estudiantes, profesores y deudores. Así mismo, no existe tal afectación al principio de publicidad, pues los argumentos se sustentan con fuentes válidas, información pública y allegada por diferentes entidades públicas.</p> <p>No existe normatividad o jurisprudencia que cualifique de manera alguna el contenido de la exposición de motivo de los proyectos de ley, motivo por el cual, el simple hecho de no compartir los argumentos planteados no puede devenir en acusar de violación del principio de publicidad al mismo proyecto de ley, más aun cuando las cifras y razones dadas vienen validadas con información verídica.</p> <p>En este sentido, cuando se menciona la apreciación que se tiene sobre cada artículo suelen darse razones políticas o de suposición más allá de datos ciertos que demuestren la imposibilidad de llevar a cabo los propósitos y efectos de la norma en la práctica. Por ejemplo, se habla que se desconocen beneficios actuales, pero en nada riñen con los que se piden crear por medio de la presente iniciativa.</p> <p>No se puede desconocer que a diferencia de lo ocurrido con las iniciativas del Gobierno, el actual proyecto de ley fue elaborado desde el inicio hasta el final de la mano de los mismos estudiantes, deudores y profesores. Por el contrario, el Gobierno no ha asistido a las mesas técnicas y audiencias en las que se ha solicitado de manera formal su presencia, plantea soluciones a partir de supuestos que no atienden a las necesidades reales de la población, así las cosas, las medidas no han surgido entendiendo y escuchando las problemáticas actuales presentadas con esta situación.</p> <p>Es claro que el proyecto de Ley tiene en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno, de hecho las evalúa y sopesa, pero precisamente las considera insuficientes para la gran problemática actual, no dan soluciones reales o de fondo y aumentan los problemas que sufre esta población de deudores. Las alternativas presentadas por el Gobierno son:</p> <p>✓ Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su componente de avance en el acceso en Educación Superior Pública.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>✓ El programa de Acceso y Excelencia en la Educación Superior "Generación E", en sus componentes de Equidad y Excelencia.</p> <p>✓ El Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, el cual crea el Fondo Solidario para la Educación, herramienta que permite la financiación de programas de fomento al acceso y permanencia en el sistema de educación superior.</p> <p>✓ La asignación de recursos para el programa Matrícula Cero, el cual ha apoyado a los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con el pago del valor de la matrícula a partir del periodo académico 2020-2.</p> <p>✓ La consolidación de la política pública de la gradualidad en la gratuidad para el acceso de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, en condición de vulnerabilidad, a la educación superior pública.</p> <p>De este modo, en la medida que lo planteado por el Gobierno no ha funcionado y se considera deficiente, fue necesario crear la Mesa Alternativa de Reforma al Icetex (MARI) junto con congresistas y población afectada para brindar soluciones generadas desde la misma sociedad con rigor técnico e información verídica.</p> <p>En este sentido, como los cambios planteados por el Gobierno son temporales e insuficientes, no arreglan la situación de fondo y agravan la situación de los deudores, surge esta iniciativa alternativa surgida del corazón de los afectados quienes proponen soluciones ideales a su situación.</p> <p>Los beneficios establecidos por el Gobierno también no incluyen otra población vulnerable y dejan por fuera de su margen de beneficio a población afectada por las deudas con el Icetex, diferente a lo que se presenta en medidas adoptadas como amnistías fiscales o de tránsito donde de manera general se condonan billones de pesos para deudores por su única condición de morosidad.</p> <p>Sobre los comentarios específicos del Proyecto de Ley, vale la pena mencionar que la tasa de intereses máxima propuesta no desconoce los programas con tasas más beneficiosas y mejora la de aquellos que no cuentan con este beneficio. Así mismo con la prohibición de capitalización de intereses, es una regla general que se quiere incluir y no varía lo mencionado en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, no se sobre legisla, sino que se complementa.</p> <p>Así mismo, si se tratan o regulan políticas que ya se vienen implementando al interior de la entidad, no riñe con su actuar y por el contrario les otorga una base normativa para cumplir y sobre la cual desenvolverse de ahora en adelante.</p> <p>Adicionalmente, la entidad no debería financiarse con el público y sus deudores sino con recursos del Presupuesto General Nación como se ha pedido. Los recursos máximos que se necesitarían para llevar a cabo la iniciativa en el caso más extremo sería de 1.7 billones de pesos, son recursos que se</p> | <p>pueden conseguir y destinar del PGN para remediar las situaciones de miles de deudores del Icetex, dinamiza la economía y libera personas de estar atadas a este problema. Es un costo que con voluntad política puede asumirse, considerando que esa misma voluntad se apoya cuando se trata de morosos de tránsito o de impuestos.</p> <p>Vale la pena anotar y llama mucho la atención que se niega de forma fehaciente que el Icetex este produciendo daño psicológicos y tendencias de suicidio por sus gestiones abusivas y de cobranza, desconoce la situación de sus deudores y la desesperanza de no poder satisfacer sus obligaciones financieras, lo cual es repudiable y da cuenta de la desconexión que existe entre el Gobierno y la situación real de los deudores.</p> <p>Por lo demás, los argumentos dados en contra de la iniciativa son escuetos y subjetivos, no se apoyan en fuentes válidas y parecen peticiones de principio que desechan la propuesta desde el inicio sin mayor justificación suficiente, nada más que una visión política. Adicionalmente, debe recalarse que tal concepto no fue expuesto en los espacios de socialización dispuestos para tales fines lo que sí afecta su debate, discusión y publicidad, pues solo lo entregan pero no se justifica en un ambiente democrático dentro del trámite legislativo.</p> <p>Dicho concepto no fue expuesto ni defendido en la Audiencia Pública del 28 de octubre, motivo por el cual no ha sido posible rebatir su contenido, de tal modo, y con las consideraciones realizadas, se considera que el concepto emitido por el MEN desconoce el trabajo elaborado con las mismas personas afectadas, las cifras dadas, la propia información entregada por entidades públicas y da por sentado que lo realizado por el Gobierno es suficiente y perfecto, cuando en la vida diaria ocurre totalmente lo contrario.</p> <p>VII. AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>Dada la relevancia de la iniciativa presentada, se realizó una Audiencia Pública el 28 de octubre de 2021 en virtud de la Proposición No. 15 presentada en la sesión del 12 de octubre de 2020 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con el propósito de escuchar la opinión del movimiento estudiantil y profesoral frente a la pertinencia y conveniencia del proyecto de ley, así como el concepto de las entidades del Gobierno Nacional representadas por el Ministerio de Educación Nacional, el Icetex y el Ministerio de Hacienda.</p> <p>En el marco de la Audiencia se evidenció la ausencia de las entidades del Gobierno Nacional y se escucharon posiciones respaldando el contenido del presente proyecto de ley:</p> |
| <p>Deudora del Icetex: Asume un crédito del Icetex en el 2014, cuando se gradúa del colegio, para poder continuar con sus estudios universitarios. Realizó dos semestres en la Universidad Icesi con media beca, estando en la universidad quedó en embarazo y tuvo que retirarse de los estudios. Cuando se retiró empezó el año de gracia que ofrece el Icetex y después empezó a cobrar. La amenazaron con que iban a embargar el negocio que tenía su padre por ser su codeudor, cuando empezó a trabajar inició el proceso de negociación con ello, proceso muy difícil pues nunca la atendieron de manera correcta. Al año de trabajar le diagnosticaron bipolaridad y ansiedad generalizada, a causa de crisis quedó incapacitada por un gran tiempo.</p> <p>No obstante, el Icetex la seguía contactando para cobrar, al Icetex no le importó la situación, hicieron un acuerdo de pago donde le tocó darles un anticipo, lo que no se puede hacer, y que en ese mismo mes tenía que pagar la primera cuota mensual. Durante la pandemia el Icetex dejó de enviarle recibos, en junio del 2020 le notificaron en el trabajo que había llegado una notificación de embargo salarial por parte del Icetex de más de 300 mil pesos, recibió apoyo de la empresa pero aun así le empezaron a descontar 78 mil pesos del salario y la situación generó tensiones con la empresa. Le dijeron que en Cali no había una oficina de cobro jurídico del Icetex, le dieron números de teléfono donde nunca le dieron una solución.</p> <p>La despidieron de la empresa en el presente año, situación explicable por las tensiones creadas con el embargo, ha contactado al Icetex para una negociación pero como sigue registrada en el Fosyga, el Icetex no la considera desempleada y por lo tanto no le ofrece ningún alivio. Su caso está lejos de ser el único lo que denota la necesidad de una transformación radical de la institución.</p> <p>Federación de Estudiantes Universitarios (FEU): Para la Federación la Corte Constitucional le sigue recordando al Icetex que viola derechos fundamentales al actuar como una institución de la banca privada. El proyecto de ley pone un techo a los intereses, prohíbe la capitalización de intereses, prohíbe que el Icetex vuelva a endeudarse con el Banco Mundial y crea una comisión de atención a la salud mental de los deudores del Icetex. No se acepta el concepto del Ministerio de Educación cuando dice que en el Decreto 662 de 2020 resuelve las problemáticas de los usuarios. El movimiento estudiantil asume que la transformación de la educación se dé tanto en los espacios técnicos como en las calles.</p> <p>Usuario del Icetex: El Icetex nunca tiene en cuenta las circunstancias de vida que se pueden dar mientras que un estudiante está en la universidad y que impiden que continúe con sus estudios. El Icetex viola todas las leyes referentes a la educación, especialmente el derecho fundamental de acceso a la educación. El Icetex es un banco que lo único que busca es imponer la mayor cantidad de créditos. La Corte le dice al Icetex que el derecho a la educación trata tanto del acceso como la</p> | <p>permanencia, cuando al Icetex solo le interesa la cantidad de créditos que puede dar para que jóvenes empiecen la universidad. Cada joven que tenga que parar sus estudios puede ir al Icetex y mostrarles la sentencia de la Corte para que no continúen con sus abusos. La Corte también le dijo al Icetex que los alivios presentados por la pandemia no podían causar intereses, trampa puesta por la entidad que demuestra su nulo interés en la gente. En las respuestas dadas por la Contraloría, señala que el Icetex tiene varios hallazgos, incluso fiscales, lo que demuestra lo mal administrada que está la institución. El presidente del Icetex está viaticando con el dinero de la educación mientras que los deudores del Icetex están sufriendo y siendo embargados, el artículo que genera un programa de austeridad administrativa para que no se malgasten en viáticos los recursos. Los errores del Icetex son sistemáticos.</p> <p>Veeduría Estudiantil Nacional: El tema de reforma del Icetex ha sido uno de alta polémica, los problemas estructurales son de larga data. De todas partes del país, todos los pensamientos y todas las perspectivas se reconoce que algo malo sucede con el Icetex. Es irresponsable y descarado que los funcionarios no estén cumpliendo su labor y dejen la silla vacía ignorando a la ciudadanía. Hay 600.000 usuarios del Icetex y todos han confluído en reconocer que la institución debe transformarse. Las tasas de interés del Icetex están por encima de la usura, son abominables. El Icetex no debe tener cobros abusivos, no se puede comprender que el Icetex esté buscando utilidades cuando se supone es una institución pública que debe estar es para garantizar el acceso a la educación, no un banco. Se reconoce que la tasa de interés no se puede eliminar porque se tiene un trabajo técnico, pero estos deben tener un techo el cual no se ve posible mientras el Icetex siga siendo guiado por la avaricia. Se está creando una burbuja especulativa en torno a los créditos del Icetex que pronto va a estallar. Es necesario pensar en maneras efectivas, claras y concretas de consenso para llegar a una reforma efectiva del Icetex.</p> <p>ACREES: Desde la ACREES se reconoce la necesidad de reformar el Icetex, es una reforma basada en una lucha por la legalidad y el cumplimiento del Estado de Derecho. No hay armonía entre la realidad constitucional y las leyes que se generan a partir del ordenamiento constitucional. El crédito educativo debe ser entendido como uno subsidiario. Se ha ignorado el reclamo de las Cortes sobre lo que es jurídicamente armónico frente a lo puesto en la Constitución y la manera en la que actúa el Icetex.</p> <p>Hay una necesidad de progresividad en el sistema educativo, si se entiende la educación como un derecho fundamental se comprende que la forma en la que actúa el Icetex no va en concordancia con lo dispuesto en la Constitución y la jurisprudencia existente. Someter a los usuarios a pagar capitalización de intereses lo que no es consecuente con el derecho de acceso a la educación pues esto solo se hace con créditos con fines de lucro, lo que no puede tener el Icetex como entidad pública.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>El hostigamiento de las personas que no pueden pagar no es consecuente con el derecho fundamental a la educación, al Ictex no le interesa que haya una correlación entre los créditos educativos y los cuadros de ansiedad y depresión. Los proyectos que transitan en el Gobierno son cosméticos y no buscan garantizar el derecho fundamental a la educación, lo que sí logra el proyecto de reforma al Ictex. La reestructuración de la tasa de interés propuesta en el proyecto es una que sí es sostenible. Se solicita el voto a favor de la defensa de la educación como derecho fundamental, lo que se da en este proyecto.</p> <p>Asociación de profesores de la Universidad de Antioquia: Los profesores de la UdeA están comprometidos con la educación pública y de calidad. Se le solicita a los congresistas el fortalecer y hacer avanzar el proyecto de reforma al Ictex para que las víctimas del Ictex puedan resarcir los perjuicios que les ha causado esta institución. El Ictex es un modelo de estafa estatal al que están sometido los usuarios de esta institución que actúa como banco. Se invita nuevamente a los congresistas a que ayuden a convencer a todos los personajes que no quieren que la transformación del Ictex se haga una realidad, lo que fomenta el Ictex es el desespero, los problemas psicológicos y psiquiátricos y no la educación de calidad. Los que tienen que estar, que son los que no están convencidos con el proyecto, demuestran nuevamente su desinterés con su ausencia.</p> <p>ACEU: Los jóvenes se ven obligados a tomar créditos educativos a falta de oportunidades de acceso a la educación superior por causa de la crisis educativa que se hace más profunda a causa del modelo neoliberal que rige el modelo educativo. La deuda del Ictex suma los \$6.7 billones de pesos, el 92% de los usuarios del Ictex son de estratos 1,2,3. Hay una meta establecida para el año 2034 de usuarios con créditos del Ictex que es de 1.700.000 personas que tengan créditos con la institución, para financiar así en el futuro el 51% de los estudiantes matriculados, todo esto mientras el Gobierno disminuye cada vez la inversión a la educación pública, con las universidades públicas cayéndose a pedazos.</p> <p>Red de Cabildos Indígenas: El Ictex y las instituciones del Estado asisten a una crisis estructural que se alimenta de la destrucción del medio ambiente y la extracción desmedida de los recursos naturales. Es necesario una reestructuración profunda de las instituciones del Estado y la conciencia económica que rige el sistema económico y social. El Fondo Indígena ha tenido un terrible procedimiento económico, lo que la Controlaría ya está revisando, es necesario plantear un fondo que se ajuste a las realidades indígenas del país. Hay varias compañeras y compañeros indígenas que tienen un bloque económico por el mal procedimiento del Ictex. La Generación E se plantea bajo una lógica de créditos que privatiza la educación, lo que afecta negativamente la lógica de la educación autóctona indígena, la Generación E obliga a retirarse de la comunidad y a desligarse de las lógicas propias. El Ministerio por acción u omisión está siendo cómplice de las irregularidades en las regiones.</p> | <p>El Ictex es una institución que no conoce las realidades de las regiones, lo que refleja la desconexión total del Estado con la ciudadanía. Es necesario volver a dar los grandes debates sobre la educación en Colombia, la cual se tiene que dar ya sea en las aulas o en las calles.</p> <p>Mesa Amplia Nacional de Profesores Universitarios: Se reconoce la importancia del proyecto de ley 151 de 2021 de reforma al Ictex. Es una iniciativa que es muestra del trabajo y la construcción alternativa que han hecho distintos sectores para pensarse la problemática de la desfinanciación de la educación pública, que permite vislumbrar los cambios que se pueden dar en el 2022 con un Gobierno y un Congreso distintos. Es necesario resaltar que desde la perspectiva del Gobierno presentes y anteriores la educación deja de ser un derecho y pasa a ser parte del libre mercado. Se reconoce la importancia de incluir la perspectiva de salud mental presente en el proyecto, pues existe una clara relación entre situaciones económicas precarias y afectaciones a la salud mental. Los problemas existentes en la universidad pública tienen que ver con la desfinanciación y marchitamiento gradual de la educación pública. El Ictex está en el engranaje de la desviación de los recursos para la educación pública. El Ictex se va a orientar a financiar la educación pública para el trabajo, lo que en términos de recursos implica una clara desfinanciación de la educación superior pública. El Ictex creció del 2.1 al 20% de acaparamiento de los recursos educativos para la educación superior. La orientación para el 2034 del Ictex va a recomponer la jerarquía en la educación superior ampliando la brecha educativa en la educación superior. El sistema de financiación contingente en el Ictex busca aumentar la cobertura en las universidades privadas. Se endeuda de por vida a los jóvenes cuando ingresan al precarizado mundo de trabajo, no se les da la opción de ingresar a la universidad pública puesto que no hay cupos suficientes, quedando a merced del ingreso a la universidad privada que establece sus precios basado únicamente en las lógicas del libre mercado y obtiene su financiamiento del Ictex. Los recursos del Ictex están orientados para financiar los programas del Gobierno orientados al subsidio a la demanda. El 94% de los recursos de Ser Pilo Paga se han ido a las universidades privadas, Generación E se está llevando casi un billón de pesos de los recursos del presupuesto nacional para la educación superior.</p> <p>VIII. MESA TÉCNICA</p> <p>En cumplimiento del mandato dispuesto en la Resolución 001 del 07 de abril de 2022 convocamos a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, al Gobierno Nacional, movimiento estudiantil, movimiento profesoral y agrupaciones de universidades para el jueves 07 de mayo con el propósito de fortalecer la iniciativa e incorporarla en la ponencia para segundo debate.</p> <p>En ese sentido, el jueves 07 de mayo se realizó la Mesa Técnica con la participación de los integrantes de la Subcomisión; la representante Martha Villalba Hodwalker; Iván Morales Celis, Jefe de la Oficina</p> |
| <p>de Planeación, Ictex; Iván Darío Gómez Castaño, Asesor Despacho de la Ministra de Educación Nacional y Coordinador del Equipo de Consejos Superiores; integrantes de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), de la Asociación colombiana de representantes Estudiantiles de la Educación Superior (ACREES), de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU), de la Red de Cabildos Indígenas Universitarios (Red CIU), de la Veeduría Estudiantil Nacional (VEN), de la Asociación Colombiana de Universidades (ACUN) y de Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU), en la cual se discutieron los siguientes temas:</p> <p>Desde el Ministerio de Educación se manifestó que una de las promesas del Ministerio desde el plan nacional de desarrollo fue fomentar el crédito a la educación para el acceso de los jóvenes colombianos por medio de un subsidio a la demanda. De esa forma, dentro del plan de desarrollo se encuentra el incremento de recursos a las universidades para así atender asuntos de infraestructura y otros asuntos de modernización.</p> <p>Después de un resultado de diagnóstico, se vio la necesidad de ampliar las fuentes de financiación para poder estar a la altura de las necesidades educativas del país, donde se recaló que frente a los acuerdos del 2018 se dio un cumplimiento pleno.</p> <p>Desde el ICETEX se manifestó que la transformación es un proceso, no es algo que se cambie instantáneamente, si no que se da a través del diálogo, la escucha y que los cambios se den en torno a la posibilidad financiera de las instituciones. Se hizo mención de cómo se ha ido sustituyendo la deuda con el banco mundial a través de la emisión de bonos, lo cual les ha permitido tener la tasa de interés más baja del mercado.</p> <p>Se mencionó que los recursos adicionales que recibe la institución por parte del gobierno nacional ha brindado la posibilidad de dar auxilios, planes de alivios y estímulos a los usuarios del ICETEX. Recalca la importancia del concepto de ASCUN que recoge observaciones que el ICETEX comparte y es contar con una reforma que sea sostenible, para que así puedan beneficiar a aquellos que en el futuro quieran acceder a la educación superior.</p> <p>Por parte de la ACREES se menciona que lo que ha hecho el ICETEX ha sido profundizar un modelo que no representa el objetivo inicial del ICETEX. Señala que en todo el discurso por parte de ICETEX se habla de financiación a la demanda, pero nunca se habla de la financiación a la oferta, aún con ello dicen que hay que financiar a la educación pública. El ICETEX se ha encargado de apoyar a las personas que querían estudiar en el exterior, cosa que ahora es minoritaria en el uso que se le da ahora a las políticas del ICETEX. Además, se aclara que no ha existido cumplimiento de los acuerdos</p> | <p>del 2018, aquellos puntos en los cuales se intentó dar algún cumplimiento se hizo de forma escasa y poco efectiva.</p> <p>Para la ACREES este gobierno ha profundizado una lógica de financiación a la demanda en donde se desconoce que el crédito educativo debe ser subsidiario.</p> <p>Para la ACEU, las universidades públicas se están viendo ahogadas por la lógica de financiar la oferta y no la demanda, esto solo representa una desviación de recursos públicos a las universidades privadas donde la academia ha tenido que dejar de tener de un lado los avances científicos e investigativos para adoptar una lógica de capital en donde tienen que priorizar los proyectos que generen ganancias. A futuro la política del gobierno no deben ser los créditos y el endeudamiento si no que debe darse una financiación directa a la base presupuestal.</p> <p>La FEU reitera su compromiso con este proyecto de ley, menciona que este fue construido con estudiantes, profesores y otros actores de la educación, que el ICETEX tiene tasas completamente desproporcionadas a lo que las familias pueden pagar, por lo que, el proyecto de ley cuenta con cuatro pilares fundamentales que hace que la educación logre ser un derecho y no un privilegio.</p> <p>Se rechaza completamente la intervención de los asesores del Ministerio de Educación y el ICETEX haciendo claridad de que las ayudas realmente han sido ineficientes y que sus políticas a la oferta solo están creando desfinanciamiento a las universidades públicas y sumado a eso, crean un endeudamiento excesivo por parte de los estudiantes para esta institución que más parece un banco que una vía de apoyo al acceso a la educación superior.</p> <p>Para uno de los integrantes de Ictex te arruina que además fue miembro del ICETEX menciona que es una falta de respeto que estén diciendo que están escuchando en este momento cuando desde hace bastante tiempo esta institución ha hecho caso omiso a las necesidades de los pueblos indígenas del país. Destaca que la supuesta transformación de la institución que se menciona no es real o de fondo, solo se basa en maquillar la misma estrategia que han tenido: un enfoque centralista que excluye a los sectores de la población más afectados como lo han sido los pueblos indígenas.</p> <p>Menciona que la entidad nunca ha seguido las recomendaciones que se han hecho a través de los años para implementar políticas que permitan democratizar la educación para los pueblos indígenas. Si no hay un cambio en la cultura de los funcionarios del ICETEX estas iniciativas no van a salir adelante en las instituciones.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Para los integrantes de esta organización lo importante es: (i) cambiar la cultura organizacional de la institución y (ii) abrir espacios para la participación de las comunidades indígenas.</p> <p>Finalmente habla del carácter internacional del ICETEX en el cual la oferta internacional es escasa y la falta de convenios internacionales se hacen evidentes.</p> <p>Para los usuarios de ICETEX, la sensación que los delegados le dieron de no venir ilustrados con el proceso que ha tenido el proyecto de ley no es acertado, pero reitera la importancia de centrarse en este proyecto, pues este puede ser la solución al fracaso de la institución. Hace énfasis en que el ICETEX no cumple con los espacios de diálogo y concertación con la ciudadanía, vienen con el propósito de hacer cambios pero esos cambios no ocurren.</p> <p>Para la Veeduría Estudiantil Nacional este proyecto de ley no debería modificarse. La lógica actual del ICETEX está financiando a instituciones privadas que se sostienen gracias a estos recursos mientras las universidades públicas se caen. Mientras la Universidad Nacional produce la mayoría de las patentes del país, se cae a pedazos, mientras que las universidades que no se especializan en la producción científica reciben financiamiento que debería ir dirigido a las universidades públicas.</p> <p>La vigencia de los acuerdos del 2018 está a punto de expirar y se ha dado cumplimiento a muy pocos puntos, siendo el principal la reforma al ICETEX, frente a la cual los compañeros se levantaron de la mesa por falta de garantías y los funcionarios que representan esta institución continuaron con la concertación a puerta cerrada.</p> <p>El funcionamiento actual del ICETEX es insostenible, afecta a la economía y la salud mental de los estudiantes. Hoy se presenta una propuesta sería que buscar ser aprobada para subsanar toda esta situación.</p> <p>La Red de Cabildos Indígenas Universitarios y miembro de la comunidad Wayuu hace un cuestionamiento dirigido a los perjuicios que le generan a las comunidades, y es que para ellos, el problema se genera al momento de generar una amortización quedando más deuda que la condonación del crédito otorgado por la institución.</p> <p>Pregunta puntualmente, ¿cuáles son esos beneficios de los que habla que se dieron en la pandemia? y más importante ¿cuántas fueron las comunidades indígenas beneficiadas al respecto? Finalmente, menciona que genera un insulto al pronunciamiento de los funcionarios cuando dicen de que han existido beneficios y auxilios durante la pandemia, pues el entrar en deudas no fue opcional, los</p> | <p>estudiantes tuvieron que entrar en la deuda para no perder el proceso y ver su educación truncada durante la pandemia.</p> <p>Desde el equipo de la representante Mónica Valencia se menciona que el proyecto de ley se fundamenta en el decreto 1986 para acceder a la educación, resaltando que la educación es un servicio público. Hace un llamado sobre las necesidades derivadas de los distintos sectores sociales, haciendo referencia especialmente a las comunidades indígenas, manifestando que ellas sí pueden desarrollar sus ideales y conocimiento.</p> <p>En su mayoría, las comunidades indígenas quieren estudiar, pero los que son nativos en el país no pueden acceder a los trabajos por no tener el acceso a la educación debido a las condiciones económicas, son estrato menos uno, solo se les permite el acceso al SENA. Los indígenas no tienen conocimiento de existencia del ICETEX y si lo conocen, no tienen quién los represente por parte de la entidad, las tasas son muy altas y no hay unas especiales para los indígenas, el Internet falla, hay una falta de reintegración de conocimientos por parte del ICETEX en el manejo de las poblaciones indígenas. No hay comunicación efectiva con el ICETEX, las personas deben viajar para conocer la entidad y exigir sus beneficios, por lo que hace un llamado urgente a que se le dé la oportunidad a las poblaciones indígenas sobre los beneficios que el tiene el ICETEX.</p> <p>Para el Senador Antonio Sanguino, autor del proyecto, la formulación de este proyecto ha contado con las recomendaciones y diálogos con los estudiantes, donde se ha querido construir un proceso que busca hacer uso del diálogo y la construcción de consenso, teniendo en cuenta que, durante la pandemia cerca de 37 mil jóvenes no regresaron a la educación a causa de los efectos de la misma. La tasa de interés que tiene el ICETEX genera un impacto complicado en la economía de sus usuarios. Espera que el informe que surja de la subcomisión sirva para alimentarlo y así poderlo impulsar para que sea ley de la república, mejorando así con el acceso a la educación de los jóvenes.</p> <p>Desde el equipo del Senador Antonio Sanguino, se centra la discusión sobre el articulado, mencionado que hay tasas de interés que pueden llegar al 13% efectivo anual, y como mencionaron los funcionarios, hay estudiantes selectos que tienen beneficios a la tasa, pero aún hay más de 70 mil usuarios que no reciben estos beneficios y se ven ahogados por las tasas de interés, es por eso que en el proyecto se plantean tope a la tasa de interés, en principio se plantea que este tope sea de 2%, pero lo más importante es que se establezca un tope. Pide por tal de que se centre el debate en esta parte.</p> <p>Para la ACREES, usualmente las tasas de interés del ICETEX se comparan con las de un banco, pero el objeto de la entidad no es la de ser un banco. En anteriores sentencias se ha declarado que el</p> |
| <p>carácter de estos presupuestos debe ser subsidiario y progresivo, cosa que las instituciones y el gobierno ha decidido desconocer. Menciona que este proyecto de ley no busca acabar la institución, busca mejorar las condiciones del servicio y la organización de la institución.</p> <p>Para el Ministerio de Educación la oferta y la demanda inicialmente suponen que en un principio el ICETEX no debería financiar a la oferta pues esta estaba planteada en un inicio para financiar la demanda. Se habla de que la institución ya ha avanzado en el camino que el artículo segundo propone, para el financiamiento de la oferta pero el ICETEX no dispone recursos para ello. Una de las propuestas es partir de que el ICETEX se encargue de fomentar la demanda y todo aquello que esté referido al financiamiento de la oferta no es competencia de esta institución.</p> <p>Para el ICETEX la institución es autónoma del presupuesto general de la nación, con lo cual debe ser autosostenible, con ella está bien plantear una referencia internacional para determinar el tope, pero es importante tener en cuenta nuestro contexto. La tasa de interés que proponen está relacionada a los costos que se tienen que asumir, los costos operacionales del ICETEX son relativamente bajos, pero estos no son los únicos que se deben asumir, otros costos serían el fondeo y el riesgo.</p> <p>Menciona que ojalá el interés pudiera ser más bajo del IPC+7.5, por ejemplo, pero hoy las condiciones y el contexto están cambiando: la inflación es mucho más alta y el banco mundial es un recurso cada vez más costoso. Además, aclara que a través de la emisión de bonos se ha podido tener un fondeo mucho menos costoso, una de las pretensiones principales de la institución es ver cómo se puede hacer para tener un fondeo más bajo donde ojalá la tasa real pudiera sea 0, pero el contexto no lo permite. No obstante, hace la invitación a que se evalúen estos aspectos antes de imponer un límite particular, ya que pasar de un financiamiento del 30% al 70% haría que el sistema fuera insostenible.</p> <p>Finalmente, menciona que los aportes de la nación al ICETEX en el 2018 fueron de 1.5 billones de pesos destinados a subsidiar la tasa de interés, dar recursos de sostenimiento y las condonaciones, del 25% o del 50% en algunos casos. Para el 2021 este presupuesto fue de 2.4 billones y para el 2022 fue de 2.8 billones. Con esto, el crecimiento promedio de los recursos que entran al ICETEX ha sido del 4.7% en los últimos años.</p> <p>Por otra parte, la tasa de usura, la cual es del 29,57%, en el ICETEX la tasa máxima es del 13,2%, con ello quiere hacer énfasis en la importancia del contexto. Hoy en crédito educativo se tienen 406 mil usuarios de los cuales el 70,6% son beneficiarios del subsidio a la tasa, además tienen beneficio de sostenimiento y 120 mil no tienen subsidio a la tasa.</p> | <p>Para la ACREES, la principal disertación que se ha tenido con el gobierno nacional es que los proyectos de educación han sido profundamente antitécnicos, se habla de un proyecto de ley que no pasó porque en su planteamiento faltó seguimiento técnico al mismo. Se manifiesta que con varios de los conceptos que se han mencionado, el proyecto de ley en estudio los busca cubrir al poner un tope donde los recursos que vayan al ICETEX no puedan nunca superar a los recursos que vayan a las universidades públicas.</p> <p>Sobre ese mismo aspecto y respecto al banco mundial, en el artículo 4° se busca apartarse del banco mundial y hacer una renegociación, ya que, estos créditos no benefician a los usuarios.</p> <p>La representante a la cámara por Bogotá electa, Jennifer Pedraza, reiteró que la lógica del ICETEX sigue una estrategia que solo endeuda a los estudiantes e insiste en la necesidad de que el crecimiento presupuestal para las universidades públicas crezca a la par del crecimiento del endeudamiento de las universidades públicas. Así mismo insiste en la prohibición de la capitalización de intereses, ya que el ICETEX aplica cobro de intereses sobre intereses y esta práctica está ya demandada por su inconstitucional.</p> <p>Menciona que hay una disyuntiva en insistir en el aumento del endeudamiento en vez de aumentar la base presupuestal de la educación superior pública. Para aprobar este proyecto de ley, se va a requerir de un movimiento social fuerte que lo acompañe. Finalmente, reitera la pregunta ¿si va a haber un incremento presupuestal acorde del presupuesto de las universidades públicas?</p> <p>Desde el equipo de la representante de Mónica Valencia se agradece todo el trabajo y se hace énfasis en que el ICETEX debe llegar a los departamentos y crear estrategias para que los estudiantes puedan continuar sus estudios de pregrado y posgrado con ayuda de esta institución.</p> <p>Se solicita la reestructuración en cuanto a las políticas del ICETEX frente a los indígenas especialmente del departamento del Vaupés, quienes tienen dificultades de accesibilidad porque no se está llevando la información a los trece colegios del departamento que están fuera del área urbana, por lo que, se hace un llamado a que exista personal del ICETEX de manera permanente en el departamento del Vaupés, con el fin que se den a conocer los servicios del ICETEX y se oriente en el debido proceso para acceder a ellos.</p> <p>La Veeduría Estudiantil Nacional presenta varios cuestionamientos sobre la afirmación de que el proyecto de ley es insostenible, pero ¿bajo qué datos o estudios se determina esto?, por ejemplo, cuando mencionan que la tasa de interés no puede dejarse a un tope del 2%, ¿dónde está el modelado</p> |

de esto?, ¿qué resultados se obtuvo al modelar esta propuesta? Si los funcionarios niegan la sostenibilidad del proyecto de ley, sería más fácil evaluar cuál es la sostenibilidad de la institución.

Menciona que, si bien esta discusión es técnica, la mejora de la educación superior está supremamente ligada a lo político, a lo humano, aspectos que se deben tener muy en cuenta a la hora de deliberar. Sobre los aspectos mencionados por el Ministerio de Educación aclara que hay un acuerdo frente al artículo 3° y 4° pero se dista del artículo 2° sobre topes fijos, un tope fijo que puede ser poco vigente en una política pública.

El Ministerio de Educación responde que los incrementos acordados van hasta el presupuesto general de la nación para el 2022, mencionado que según un reciente fallo del Consejo de Estado el Ministerio de Educación no es competente para definir cómo se daría la distribución de los recursos, por lo que existe unas mesas de trabajo que desarrolla el Sistema Universitario Estatal con el Ministerio, pero que este no es competente para desarrollar una propuesta de distribución del presupuesto.

Sobre el capítulo de salud mental, los funcionarios del Ministerio de Educación y del ICETEX aclaran que no se oponen al mismo pero que estos aspectos superan las competencias de estas instituciones por lo cual sugieren que este sea un tema del que se debe encargar el Ministerio de Salud. Se hace mención a que los temas de salud mental están asociadas a múltiples cambios, la multicausalidad es patente y hay que tenerla presente.

Respecto al mecanismo de capitalización de intereses, hay un debate que está en controversia en la Corte Constitucional donde se aceptó una demanda. Al respecto, se mencionó que hay periodos de gracia largos donde las personas que no tienen el mecanismo de subsidios a la tasa tienen amplios periodos de gracia, para los que no tienen tasa de interés subsidiada les aplica a esta cuenta los intereses y esto es algo que se les aclara desde el principio.

Sobre el artículo 2° se menciona que establecer una tasa de interés de IPC+2 en las condiciones actuales sería inviable y haría que se requirieran recursos adicionales donde sería importante evaluar que estos recursos existan y puedan ser asignados a la institución.

Finalmente, mencionan que sobre los artículos que no hacen referencia en el concepto enviado sobre el proyecto de ley es porque no tienen objeciones, observaciones o sugerencias.

En conclusión, sobre el articulado del proyecto de ley 151 de 2021 Cámara "Por el cual se reorienta la política del Icetex al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

hay un respaldo unánime por parte del movimiento estudiantil y profesoral, quienes manifiestan continuar con el trámite del proyecto de ley sin modificaciones.

Por parte de la institucionalidad, manifiestan estar de acuerdo con el artículo 4° y al capítulo III sobre gestión abusiva y salud mental, al igual que sobre el artículo 1°, 8°, 14° y 15° donde no se presentaron objeciones o modificaciones. Sobre el artículo 2° mencionan estar de acuerdo bajo la salvedad que establecer una tasa de interés fija puede ser inconveniente.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se relacionan las modificaciones propuestas al articulado:

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| <p>Artículo 2°. Cobro máximo de la tasa de interés. La tasa de interés de todos los créditos educativos ofertados en el portafolio del ICETEX no podrá exceder el valor del IPC + 2% efectivo anual, tanto para usuarios antiguos como nuevos, a partir de la vigencia de la presente ley.</p> | <p>Artículo 2°. Cobro máximo de la tasa de interés. La tasa de interés de todos los créditos educativos ofertados en el portafolio del ICETEX no podrá exceder el valor del IPC + 2% efectivo anual, tanto para usuarios antiguos como nuevos, a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no afectarán en ninguna circunstancia la tasa de interés que fuera otorgada a los usuarios con anterioridad a la sanción de la presente ley y que les resulte más favorable.</p> |

X. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el congresista puede encontrar otras causales.

Para este proyecto de ley se considera que puede haber conflicto de interés en aquellos casos en que un congresista tenga intereses, créditos o cualquier relación con la entidad Icetex. Las mismas circunstancias se predicen de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Del mismo modo, si ha

sido directivo, asesor o haya hecho parte de juntas directivas o administrativa del Icetex o entidades relacionadas con este sector y sus modalidades de crédito.

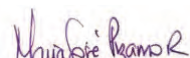
Asimismo, puede estar incurso en un posible conflicto de interés los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengas tenga intereses económicos o trabaje en entidades que puedan verse afectadas o beneficiadas con la presente iniciativa.

Finalmente, los Congresistas deben considerar si se recibió financiación por parte de entidades o personas naturales que estén involucrados en la realización del tipo de actividades mencionadas, y puedan verse afectadas con la presente iniciativa de alguna manera.

XI. PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara "Por el cual se reorienta la política del ICETEX al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones - Ley contra los abusos del ICETEX".

Cordialmente,


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 COORDINADORA PONENTE


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 151 DE 2021 CÁMARA "POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY CONTRA ABUSOS DEL ICETEX"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX- con el fin de apoyar a la Educación Superior en la reducción de las brechas de acceso, desigualdad y endeudamiento de las y los estudiantes, y reparar algunas de las principales problemáticas que han afectado a los usuarios del ICETEX, de forma que los usuarios puedan convertirse en agentes activos de la sociedad y la economía del país.

**CAPITULO I
TASAS DE INTERÉS**

Artículo 2°. Cobro máximo de la tasa de interés. La tasa de interés de todos los créditos educativos ofertados en el portafolio del ICETEX no podrá exceder el valor del IPC + 2% efectivo anual, tanto para usuarios antiguos como nuevos, a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no afectarán en ninguna circunstancia la tasa de interés que fuera otorgada a los usuarios con anterioridad a la sanción de la presente ley y que les resulte más favorable.

Artículo 3°. Prohibición de la capitalización de intereses. Para los créditos otorgados por el ICETEX, queda prohibida la aplicación del mecanismo de capitalización de intereses.

**CAPITULO II
FONDEO Y FINANCIACIÓN**

Artículo 4°. Sobre el endeudamiento. Para los contratos de empréstito con entidades financieras nacionales o extranjeras, el ICETEX deberá observar los siguientes preceptos:

| | |
|--|---|
| <p>a) Que las condiciones del crédito permitan su pago con los ingresos operaciones del ICETEX, sin requerir subsidios del Presupuesto Nacional.</p> <p>b) Que las condiciones del crédito sean compatibles con la sostenibilidad financiera de la entidad.</p> <p>c) Las demás que determinen la Ley y sus reglamentos internos.</p> <p>Parágrafo. El ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado presentarán a las Comisiones Sextas del Congreso, en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una revisión de todos los créditos vigentes adquiridos por el ICETEX. Dicha revisión deberá incluir las posibilidades de renegociación y refinanciación de dichos créditos, en condiciones más favorables y en sintonía con las demás disposiciones de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Proporcionalidad en el gasto. El incremento de las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación o del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinadas al ICETEX no podrán superar el 50% del incremento de las transferencias del nivel central hechas a las Instituciones de Educación Superior públicas en la misma vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo. Para financiar créditos ya otorgados a la entrada en vigencia de la presente ley, se podrá superar el umbral establecido en este artículo. El ICETEX se abstendrá de otorgar nuevos créditos que impliquen compromisos de financiación por parte del Gobierno Nacional que obliguen a superar dicho umbral.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, con el objetivo de redistribuir las asignaciones de las utilidades anuales de la entidad. El artículo quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Objeto. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.</p> | <p>En razón a su naturaleza especial, el Icetex destinará los beneficios, utilidades y excedentes que obtenga, al desarrollo de su objeto. Para tal efecto creará una reserva patrimonial que se destinará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El veinte por ciento (20%) para la constitución de reservas destinadas a la ampliación de cobertura del crédito y de los servicios del Icetex. 2) El setenta por ciento (70%) para la constitución de reservas destinadas a otorgar subsidios para el acceso y permanencia a la educación superior de estudiantes con bajos recursos económicos y mérito académico. 3) El diez por ciento (10%) restante se destinará a incrementar el capital de la entidad. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III GESTIÓN ABUSIVA Y SALUD MENTAL</p> <p>Artículo 7°. Créase la Comisión Permanente de Salud Mental que servirá para el estudio y aprobación de las medidas necesarias para mitigar los síntomas y efectos en la salud mental de los deudores del ICETEX, y en particular reducir a cero (0) los suicidios de los usuarios causados por la operación del ICETEX.</p> <p>La comisión estará conformada por cinco (5) integrantes de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un representante de la junta directiva del ICETEX. 2) Un representante del Ministerio de Salud y Protección Social. 3) Dos representantes elegidos por los Usuarios del ICETEX que tengan o hayan tenido un crédito con el ICETEX. 4) Un representante elegido por las agremiaciones médicas y científicas en áreas de 5) sicología y psiquiatría. <p>Parágrafo 1°. Se autoriza a la Comisión Permanente de Salud Mental a suspender de forma excepcional la gestión del cobro de la deuda sin causarse intereses corrientes o de mora durante el tiempo de la suspensión, entre otros alivios que permita la ley y los reglamentos del ICETEX, en los casos en que se considere que exista un alto riesgo para la salud mental de las y los usuarios.</p> |
| <p>Parágrafo 2°. Los integrantes de la Comisión Permanente de Salud Mental no recibirán compensación económica o de cualquier otra naturaleza por sus actividades desarrolladas en la comisión.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los dos representantes de usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o del ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.</p> <p>Artículo 8°. Modifíquese el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los representantes de los usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o el ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PLAN DE SALVAMENTO</p> <p>Artículo 9°. Fuente y destino de los recursos para el Plan de Salvamento. El Gobierno Nacional asumirá el pago de los recursos necesarios para cubrir la cartera actual del ICETEX en un monto equivalente al total del pasivo condonado por la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley dirigidos a la cartera vigente del ICETEX se destinarán recursos específicos del artículo 243 numeral 5 del Estatuto Tributario que sean asignados directamente al ICETEX para estos fines. Así mismo, se autoriza al ICETEX hacer uso de los recursos y rendimientos asociados a la prima de seguro, con el fondo de garantías y todos los recursos provenientes del programa de austeridad administrativa. Si hicieran falta recursos, estos serán cargados al presupuesto general de la nación.</p> | <p>Parágrafo 2°. Para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley dirigidos a la cartera vigente, se podrá destinar recursos de la cuenta Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME.</p> <p>Parágrafo 3°. Los deudores actuales del ICETEX accederán a los incentivos de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas y conforme a los criterios establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 4°. Los recursos provenientes del exceso de liquidez que puedan generarse por las condonaciones establecidas en el artículo 10 de la presente ley, se destinarán para financiar el plan de salvamento.</p> <p>Artículo 10°. Condonación total o parcial de rubros en mora. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que adeuden créditos del ICETEX, cualquiera sea su situación, ya sea que se encuentre o no en mora, en proceso de cobro, embargo o liquidación, tendrán derecho a solicitar el siguiente incentivo temporal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un cien por ciento (100%), y la obligación o deuda principal en un quince por ciento (15%). 2) Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un ochenta por ciento (80%), y la obligación o deuda principal en un diez por ciento (10%). 3) Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un sesenta por ciento (60%), y la obligación o deuda principal en un cinco por ciento (5%). 4) Cuando se cancele el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisben, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un cien por ciento (100%), y la obligación o deuda principal en un quince por ciento (15%). |

- 5) Cuando se cancele el pago del sesenta por ciento (60%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un ochenta por ciento (80%) , y la obligación o deuda principal en un diez por ciento (10%).
- 6) Cuando se cancele el pago del setenta por ciento (70%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un sesenta por ciento (60%), y la obligación o deuda principal en un cinco por ciento (5%).

Parágrafo 1°. El beneficio será aplicable al deudor que se encuentre o no en mora por obligaciones financieras, similares y conexas.

Parágrafo 2°. Se entenderá como grupos de especial protección a personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos y víctimas del conflicto.

Artículo 11°. Incentivo a los usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial. El ICETEX, en el marco de los programas de crédito a usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial permitirá que los usuarios activos abonen al principal del crédito el total de los intereses causados y/o pagados por capitalización de intereses desde el inicio de la etapa de amortización.

Artículo 12°. Revisión del pago de la deuda al ICETEX. Aquellos deudores del ICETEX que hayan realizado pagos equivalentes a 1.8 veces o más de la suma total de los desembolsos, la obligación con el ICETEX se declara pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Artículo 13°. Plan de reactivación económica para los usuarios del ICETEX. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICETEX diseñarán e implementarán un programa de reactivación económica dirigido a los usuarios del ICETEX, el cual impulsará el emprendimiento, desarrollo e innovación científica y el reclutamiento por parte del Estado del mejor talento para laborar en el sector público.

Parágrafo. El programa ofrecerá incentivos como: acceso prioritario a fondos semilla del Estado, congelamiento del pago de las cuotas sin que se sumen intereses superiores al IPC durante los primeros tres años de ejecución del plan de negocios de un emprendimiento debidamente formalizado, mecanismos de pago de una fracción del saldo de la deuda en especie, acceso a los programas de créditos de vivienda ofrecidos por el Gobierno Nacional sin la restricción debido al reporte realizado por el ICETEX en las centrales de riesgo y mecanismos de liquidación acelerada de la deuda.

Artículo 14°. Promoción de los programas de incentivos. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el ICETEX coordinarán, definirán y establecerán los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación, publicidad y aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el ICETEX garantizarán que los posibles beneficiarios puedan conocer y acceder a los incentivos establecidos en la presente ley.


Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán realizar campañas de promoción, prestar asesoría y crear programas para facilitar el acceso de los usuarios a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 15°. Programa de Austeridad Administrativa. A partir de la vigencia de la presente ley y en un término no superior a los 6 (seis) meses, el ICETEX deberá crear e implementar un programa interno de austeridad administrativa el cual debe estar orientado a reducir la contratación directa al 20% de la contratación total, eliminar todos los beneficios por primas y bonos del presidente del ICETEX, Vicepresidencias, Secretaría General y jefaturas administrativas, no contratar campañas de publicidad con medios de comunicación privados, eliminar programas no asociados al otorgamientos de créditos y becas, así como prohibir la contratación interadministrativa y convenios de estudios de percepción, entre otros.

Parágrafo. El programa de austeridad administrativa en ningún caso podrá menoscabar los derechos laborales adquiridos por los funcionarios de la entidad.

Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 COORDINADORA PONENTE


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 PONENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, AL PROYECTO DE LEY No. 151 DE 2021 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY CONTRA ABUSOS DEL ICETEX”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX- con el fin de apoyar a la Educación Superior en la reducción de las brechas de acceso, desigualdad y endeudamiento de las y los estudiantes, y reparar algunas de las principales problemáticas que han afectado a los usuarios del ICETEX, de forma que los usuarios puedan convertirse en agentes activos de la sociedad y la economía del país.

**CAPÍTULO I
 TASAS DE INTERÉS**

Artículo 2°. Cobro máximo de la tasa de interés. La tasa de interés de todos los créditos educativos ofertados en el portafolio del ICETEX no podrá exceder el valor del IPC + 2% efectivo anual, tanto para usuarios antiguos como nuevos, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Prohibición de la capitalización de intereses. Para los créditos otorgados por el ICETEX, queda prohibida la aplicación del mecanismo de capitalización de intereses.

**CAPÍTULO II
FONDEO Y FINANCIACIÓN**

Artículo 4°. Sobre el endeudamiento. Para los contratos de empréstito con entidades financieras nacionales o extranjeras, el ICETEX deberá observar los siguientes preceptos:

- a) Que las condiciones del crédito permitan su pago con los ingresos operaciones del ICETEX, sin requerir subsidios del Presupuesto Nacional.
- b) Que las condiciones del crédito sean compatibles con la sostenibilidad financiera de la entidad.
- c) Las demás que determinen la Ley y sus reglamentos internos.

Parágrafo. El ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado presentarán a las Comisiones Sextas del Congreso, en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una revisión de todos los créditos vigentes adquiridos por el ICETEX. Dicha revisión deberá incluir las posibilidades de renegociación y refinanciación de dichos créditos, en condiciones más favorables y en sintonía con las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 5°. Proporcionalidad en el gasto. El incremento de las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación o del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinadas al ICETEX no podrán superar el 50% del incremento de las transferencias del nivel central hechas a las Instituciones de Educación Superior públicas en la misma vigencia fiscal.

Parágrafo. Para financiar créditos ya otorgados a la entrada en vigencia de la presente ley, se podrá superar el umbral establecido en este artículo. El ICETEX se abstendrá de otorgar nuevos créditos que impliquen compromisos de financiación por parte del Gobierno Nacional que obliguen a superar dicho umbral.

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, con el objetivo de redistribuir las asignaciones de las utilidades anuales de la entidad. El artículo quedará así:

Artículo 2°. Objeto. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las

personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

En razón a su naturaleza especial, el Icetex destinará los beneficios, utilidades y excedentes que obtenga, al desarrollo de su objeto. Para tal efecto creará una reserva patrimonial que se destinará de la siguiente forma:

- 1. El veinte por ciento (20%) para la constitución de reservas destinadas a la ampliación de cobertura del crédito y de los servicios del Icetex.
- 2. El setenta por ciento (70%) para la constitución de reservas destinadas a otorgar subsidios para el acceso y permanencia a la educación superior de estudiantes con bajos recursos económicos y mérito académico.
- 3. El diez por ciento (10%) restante se destinará a incrementar el capital de la entidad.

**CAPÍTULO III
GESTIÓN ABUSIVA Y SALUD MENTAL**

Artículo 7°. Créase la Comisión Permanente de Salud Mental que servirá para el estudio y aprobación de las medidas necesarias para mitigar los síntomas y efectos en la salud mental de los deudores del ICETEX, y en particular reducir a cero (0) los suicidios de los usuarios causados por la operación del ICETEX.

La comisión estará conformada por cinco (5) integrantes de la siguiente manera:

- 1. Un representante de la junta directiva del ICETEX.
- 2. Un representante del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3. Dos representantes elegidos por los Usuarios del ICETEX que tengan o hayan tenido un crédito con el ICETEX.
- 4. Un representante elegido por las agremiaciones médicas y científicas en áreas de psicología y psiquiatría.

Parágrafo 1°. Se autoriza a la Comisión Permanente de Salud Mental a suspender de forma excepcional la gestión del cobro de la deuda sin causarse intereses corrientes o de mora durante el

tiempo de la suspensión, entre otros alivios que permita la ley y los reglamentos del ICETEX, en los casos en que se considere que exista un alto riesgo para la salud mental de las y los usuarios.

Parágrafo 2°. Los integrantes de la Comisión Permanente de Salud Mental no recibirán compensación económica o de cualquier otra naturaleza por sus actividades desarrolladas en la comisión.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los dos representantes de usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o del ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.

Artículo 8°. Modifíquese el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los representantes de los usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o el ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.

**CAPÍTULO IV
PLAN DE SALVAMENTO**

Artículo 9°. Fuente y destino de los recursos para el Plan de Salvamento. El Gobierno Nacional asumirá el pago de los recursos necesarios para cubrir la cartera actual del ICETEX en un monto equivalente al total del pasivo condonado por la presente ley.

Parágrafo 1°. Para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley dirigidos a la cartera vigente del ICETEX se destinarán recursos específicos del artículo 243 numeral 5 del Estatuto Tributario que sean asignados directamente al ICETEX para estos fines. Así mismo, se autoriza al ICETEX hacer uso de los recursos y rendimientos asociados a la prima de seguro, con el fondo de

garantías y todos los recursos provenientes del programa de austeridad administrativa. Si hicieran falta recursos, estos serán cargados al presupuesto general de la nación.

Parágrafo 2°. Para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley dirigidos a la cartera vigente, se podrá destinar recursos de la cuenta Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME.

Parágrafo 3°. Los deudores actuales del ICETEX accederán a los incentivos de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas y conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 4°. Los recursos provenientes del exceso de liquidez que puedan generarse por las donaciones establecidas en el artículo 10 de la presente ley, se destinarán para financiar el plan de salvamento.

Artículo 10°. Condonación total o parcial de rubros en mora. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que adeuden créditos del ICETEX, cualquiera sea su situación, ya sea que se encuentre o no en mora, en proceso de cobro, embargo o liquidación, tendrán derecho a solicitar el siguiente incentivo temporal:

- 1. Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un cien por ciento (100%), y la obligación o deuda principal en un quince por ciento (15%).
- 2. Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un ochenta por ciento (80%), y la obligación o deuda principal en un diez por ciento (10%).
- 3. Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un sesenta por ciento (60%), y la obligación o deuda principal en un cinco por ciento (5%).
- 4. Cuando se cancele el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de

| | |
|--|--|
| <p>especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un cien por ciento (100%), y la obligación o deuda principal en un quince por ciento (15%).</p> <p>5. Cuando se cancele el pago del sesenta por ciento (60%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un ochenta por ciento (80%), y la obligación o deuda principal en un diez por ciento (10%).</p> <p>6. Cuando se cancele el pago del setenta por ciento (70%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un sesenta por ciento (60%), y la obligación o deuda principal en un cinco por ciento (5%).</p> <p>Parágrafo 1°. El beneficio será aplicable al deudor que se encuentre o no en mora por obligaciones financieras, similares y conexas.</p> <p>Parágrafo 2°. Se entenderá como grupos de especial protección a personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos y víctimas del conflicto.</p> <p>Artículo 11°. Incentivo a los usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial. El ICETEX, en el marco de los programas de crédito a usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial permitirá que los usuarios activos abonen al principal del crédito el total de los intereses causados y/o pagados por capitalización de intereses desde el inicio de la etapa de amortización.</p> <p>Artículo 12°. Revisión del pago de la deuda al ICETEX. Aquellos deudores del ICETEX que hayan realizado pagos equivalentes a 1.8 veces o más de la suma total de los desembolsos, la obligación con el ICETEX se declara pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.</p> <p>Artículo 13°. Plan de reactivación económica para los usuarios del ICETEX. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICETEX diseñarán e implementarán un programa de reactivación económica dirigido a los usuarios del ICETEX, el cual impulsará el emprendimiento, desarrollo e</p> | <p>innovación científica y el reclutamiento por parte del Estado del mejor talento para laborar en el sector público</p> <p>Parágrafo. El programa ofrecerá incentivos como: acceso prioritario a fondos semilla del Estado, congelamiento del pago de las cuotas sin que se sumen intereses superiores al IPC durante los primeros tres años de ejecución del plan de negocios de un emprendimiento debidamente formalizado, mecanismos de pago de una fracción del saldo de la deuda en especie, acceso a los programas de créditos de vivienda ofrecidos por el Gobierno Nacional sin la restricción debido al reporte realizado por el ICETEX en las centrales de riesgo y mecanismos de liquidación acelerada de la deuda.</p> <p>Artículo 14°. Promoción de los programas de incentivos. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el ICETEX coordinarán, definirán y establecerán los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación, publicidad y aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el ICETEX garantizarán que los posibles beneficiarios puedan conocer y acceder a los incentivos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán realizar campañas de promoción, prestar asesoría y crear programas para facilitar el acceso de los usuarios a las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 15°. Programa de Austeridad Administrativa. A partir de la vigencia de la presente ley y en un término no superior a los 6 (seis) meses, el ICETEX deberá crear e implementar un programa interno de austeridad administrativa el cual debe estar orientado a reducir la contratación directa al 20% de la contratación total, eliminar todos los beneficios por primas y bonos del presidente del ICETEX, Vicepresidencias, Secretaría General y jefaturas administrativas, no contratar campañas de publicidad con medios de comunicación privados, eliminar programas no asociados al otorgamientos de créditos y becas, así como prohibir la contratación interadministrativa y convenios de estudios de percepción, entre otros.</p> <p>Parágrafo. El programa de austeridad administrativa en ningún caso podrá menoscabar los derechos laborales adquiridos por los funcionarios de la entidad.</p> <p>Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> |
| <p>CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 15 de diciembre de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara "POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY CONTRA ABUSOS DEL ICETEX". (Acta No. 026 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2021 según Acta No. 025 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>RODRIGO ARTURO ROJAS LARA Presidente</p> <p><i>Diana Marcela Rojas</i> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General</p> | <p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2022</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara "POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY CONTRA ABUSOS DEL ICETEX".</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes MARÍA JOSE PIZARRO (Coordinadora ponente), LEÓN FREDY MUÑOZ.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 194 / 13 de mayo de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <p><i>Diana Marcela Rojas</i> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General</p> |

CONTENIDO

Gaceta número 508 - viernes 13 de mayo de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

| | |
|---|----|
| Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 152 de 2020 Senado – 451 de 2022 Cámara, por la cual se crea el Programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones..... | 1 |
| Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley número 151 de 2021 Cámara, por el cual se reorienta la política del Icetex al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones - Ley contra los abusos del Icetex..... | 10 |